



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BSWG/5/3  
3 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE  
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA  
Quinta reunión  
Montreal, 17 a 28 de agosto de 1998

### INFORME DE LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

#### Introducción

1. La quinta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, establecido con arreglo a la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se celebró en Montreal del 17 al 28 de agosto de 1998.

#### I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

##### A. Apertura de la reunión

2. Abrió la reunión el Sr. Veit Koester (Dinamarca), Presidente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, a las 10.15 horas del lunes 17 de agosto de 1998. En su declaración de apertura, el Sr. Koester dio la bienvenida a todos los participantes, señaló los progresos logrados hasta entonces por el Grupo de Trabajo y señaló a su atención las tareas que quedaban por realizar. Subrayó la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, celebrada en Bratislava del 4 al 15 de mayo de 1998, de celebrar una sexta y última reunión del Grupo de Trabajo, así como un período de sesiones extraordinario de la Conferencia de las Partes para adoptar el Protocolo en febrero de 1999. Recordando el espíritu de cooperación que había caracterizado la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, expresó su confianza en que, si el Grupo continuaba trabajando con el mismo espíritu, las negociaciones de la reunión en curso también se verían coronadas por el éxito.

Na.98-2731

061098

271098

/...

3. En la sesión de apertura, el Grupo de Trabajo oyó también declaraciones del Sr. Hamdallah Zedan, Jefe de la Dependencia de Diversidad Biológica del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), del Sr. Calestous Juma, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y de la representante de Colombia.

4. El Sr. Juma dio la bienvenida a todos los participantes y recordó que, en su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio había adoptado por unanimidad las recomendaciones del Grupo de Trabajo y le había instado a completar su labor para fines de año y, en cualquier caso, no más tarde de febrero de 1999. La urgencia por finalizar el Protocolo, no obstante, no debía ir en detrimento del desarrollo de un instrumento eficaz que gozara del pleno apoyo internacional, no sólo de los gobiernos sino también del sector privado, de las organizaciones no gubernamentales y, lo que era aún más importante, del público. La Secretaría había recibido un ofrecimiento del Gobierno de Colombia para acoger la última reunión del Grupo de Trabajo y la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para adoptar el Protocolo, y las conversaciones entre Colombia y el PNUMA sobre los detalles de esas reuniones darían comienzo en breve. El texto de los proyectos de artículos se había enviado a todos los centros de coordinación, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28 del Convenio. Expresó su gratitud por las generosas contribuciones financieras de varios Estados Partes y gobiernos en apoyo de las reuniones del Grupo e instó a todos a que mantuvieran el mismo espíritu para que la Secretaría pudiera apoyar el más alto nivel posible de participación en las negociaciones, especialmente de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición.

5. Para finalizar, anunció que había decidido, por motivos personales, no renovar su contrato cuando expirase a fines de octubre de 1998. Expresó su gratitud al PNUMA por haberle dado esa oportunidad única y dijo que se marcharía con recuerdos especiales de la hospitalidad y el apoyo que había recibido de Canadá, Quebec y Montreal durante el establecimiento de la Secretaría permanente del Convenio.

6. El Sr. Hamdallah Zedan, Jefe de la Dependencia de Diversidad Biológica del PNUMA, hablando en nombre del Director Ejecutivo del PNUMA, Sr. Klaus Töpfer, destacó la gran importancia que el PNUMA concedía a las negociaciones del Grupo de Trabajo y la necesidad de concluir a tiempo un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Informó con satisfacción de que 18 países de regiones en desarrollo que habían recibido asistencia del proyecto sobre actividades facilitadoras de la seguridad de la biotecnología del PNUMA/Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) se encontraban en diferentes etapas de preparación de sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología e informarían sobre los progresos realizados en un curso práctico que se iba a celebrar durante la reunión. La formulación de esos marcos en el contexto de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA sobre seguridad de la biotecnología precisaban de la participación de un amplio espectro de interesados. A ese respecto, anunció que la American Seed Trade Association (ASTA) se había ofrecido para realizar un estudio de las plantaciones comerciales de cosechas transgénicas en los Estados Unidos para los centros nacionales de coordinación de seguridad de la biotecnología de los países participantes. Cuando se completase el proyecto del PNUMA/FMAM, los países participantes estarían en condiciones de aplicar las Directrices

del PNUMA y las disposiciones del protocolo sobre seguridad de la biotecnología, y otros futuros acuerdos sobre la biotecnología y su seguridad, de una forma más eficaz y completa.

7. La representante de Colombia, en nombre de su Gobierno, extendió una invitación oficial para acoger la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología y el período extraordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes para adoptar el Protocolo en Colombia en febrero de 1999.

#### B. Asistencia

8. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes Estados y organizaciones regionales de integración económica: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Congo, Corea (República de), Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia.

9. Estuvieron representados los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización Mundial del Comercio (OMC).

10. Asistieron a la reunión representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Secretaría del Commonwealth, Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI), Institut de l'énergie des pays ayant en commun l'usage du français (IEPF).

11. También participaron las siguientes organizaciones no gubernamentales: African Centre for Technology Studies (ACTS), Ag-West Biotech Inc., AgrEvo Belgium, Akin, American Bar Association, American Seed Trade Association, American Soybean Association, Amigos de la Tierra Internacional, BioteCanada, Biotechnology Industry Organization, Cámara Internacional de Comercio, Canadian Broadcasting Corporation, Canadian Federation of Agriculture, Canadian Institute of Biotechnology, Cargill, Canadian Environmental Law Association (CELA), Centro de Biotecnología "JOEL", Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Chapin, Chemical and Engineering News, Center for International Environmental Law (CIEL), Council for Responsible Genetics, DuPont Co., European Group for Ecological Action (ECOROPA), European

/...

Association for BioIndustries (EUROPABIO), International Seed Trade Federation/International Association of Plant Breeders for the Protection of Plant Varieties (FIS/ASSINSEL), Fleming et al., Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Forum Environment and Development Working Group on Biodiversity, Genetics Forum - UK, Green Industry Biotechnology Platform (GIBIP), Greenpeace International, Gump, Hauer & Feld, Healthy City Project - Westmount, Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Hogan and Hartson, Illinois Corn Marketing Board, Institute for Agriculture and Trade Policy, London School of Economics, McGill University, Merck Research Laboratories, Michigan State University - Agricultural Biotechnology Support Project (ABSP), Missouri Botanical Garden, Monsanto, Musée Canadien de la Nature, National Corn Growers Association, Nestlé, Novartis, O'Mara & Associates, Pasteur Mérieux Connaught, Pioneer Hi-Bred International, Red del Tercer Mundo, Rhone Poulenc Rorer, Inc., SNC-Lavalin, STOP, Strauss, The Edmonds Institute, TRONWELL, Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), United States Grains Council, Université de Montréal, Université de Québec à Montréal (UQAM), Université du Québec à Trois Rivières, Université Senghor d'Alexandrie, U.S. Grains Council, Washington Biotechnology Action Council y Yale University.

#### C. Confirmación y constitución de la Mesa

12. En la sesión de apertura, el Presidente se refirió al párrafo 2 de la decisión IV/3 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en virtud de la cual la Conferencia decidió, entre otras cosas:

"a) Que la Mesa del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología estará compuesta por representantes de Argentina, Bahamas, Dinamarca, Etiopía, Federación de Rusia, Hungría, India, Mauritania, Nueva Zelandia y Sri Lanka;

b) Que los miembros de la Mesa continuarán desempeñando sus funciones, bajo la presidencia del Sr. Veit Koester (Dinamarca), hasta la aprobación del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología."

13. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta confirmó y constituyó la Mesa sobre la base de las designaciones hechas en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes y las que la Secretaría había recibido posteriormente, de la siguiente forma:

Sr. Veit Koester (Dinamarca) (Presidente)  
Sr. Behren Gebre Egziabher Tewolde (Etiopía)  
Sr. Mohamed Mahmoud Ould el Gaouth (Mauritania)  
Sr. Diego Malpede (Argentina)  
Sra. Lynn Holowesko (Bahamas)  
Sr. Ervin Balázs (Hungría)  
Sr. Alexander Golikov (Federación de Rusia) (Relator)  
Sra. Amarjeet K. Ahuja (India)  
Sr. I.A.U.N. Gunatillake (Sri Lanka)  
Sr. Darryl Dunn (Nueva Zelandia)

/...

D. Aprobación del programa

14. El Grupo de Trabajo, sobre la base del programa provisional que se había distribuido con la signatura UNEP/CBD/BSWG/5/1, aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa.
3. Confirmación de los Miembros de la Mesa y constitución de ésta.
4. Organización de los trabajos.
5. Elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología con arreglo a la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
6. Fechas y lugares de celebración de las reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología en 1998 y 1999.
7. Aprobación del informe.
8. Clausura de la reunión.

E. Documentación

15. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí en la reunión los siguientes documentos: programa provisional (UNEP/CBD/BSWG/5/1); programa provisional anotado (UNEP/CBD/BSWG/5/1/Add.1); compilación de las nuevas propuestas de los gobiernos de proyecto de texto (UNEP/CBD/BSWG/5/2); texto consolidado revisado de los proyectos de artículos (UNEP/CBD/BSWG/5/Inf.1); presentaciones de gobiernos (UNEP/CBD/BSWG/5/Inf.2 y Add.1); y una nota informativa sobre la expresión "sus productos" preparada por el Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/BSWG/5/Inf.3).

F. Organización de los trabajos

16. El Grupo de Trabajo decidió mantener en su quinta reunión los arreglos organizativos establecidos para la cuarta reunión, es decir, realizar sus tareas en dos subgrupos de trabajo, dos grupos de contacto y en sesión plenaria.

17. El Subgrupo de trabajo I, copresidido por el Sr. Eric Schoonejans (Francia) y la Sra. Sandra Wint (Jamaica) continuaría con el mandato sobre los artículos 3 a 14. El Subgrupo de Trabajo II, copresidido por el Sr. John Herity (Canadá) y la Sra. Amarjeet K. Ahuja (India), continuaría con el mandato sobre los artículos 1, 1 bis y 15 a 27.

18. El Grupo de contacto 1, dependiente del Subgrupo de trabajo I, continuaría estando presidido por el Sr. Gert Willemse (Sudáfrica) y el Sr. Piet van der Meer (Países Bajos). Continuaría proporcionando al Subgrupo

/...

de trabajo proyectos de definiciones y anexos para su examen y aprobación. Cuando se le solicitara, también proporcionaría definiciones al Subgrupo de Trabajo II para su examen.

19. El Grupo de contacto 2 continuaría bajo la copresidencia del Sr. John Ashe (Antigua y Barbuda) y la Sra. Katharina Kummer (Suiza). Retuvo su mandato global relativo a los artículos sobre cuestiones jurídicas e institucionales y las cláusulas finales (Preámbulo y artículos 28 a 43), así como la tarea de proporcionar asesoramiento jurídico y definiciones de carácter jurídico cuando lo solicitaran los grupos de trabajo. Además, el Grupo de Trabajo acordó ampliar su mandato para autorizar a las copresidencias a organizar la redacción jurídica en el marco del Grupo de contacto 2.

20. En cuanto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en los subgrupos de trabajo y en los grupos de contacto, el Presidente recordó al Grupo de Trabajo una decisión adoptada por la Mesa, tras extensas consultas y debates celebrados en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, sobre la mejor forma de equilibrar la necesidad de unas condiciones de negociación adecuadas y la transparencia. Expuso los elementos principales de esa decisión y dijo que las organizaciones no gubernamentales podrían participar como observadores en la etapa inicial de los debates de los subgrupos de trabajo y de los grupos de contacto, aunque sin voz salvo por invitación de las copresidencias. Las organizaciones no gubernamentales no participarían en las negociaciones o en la redacción en debates de naturaleza delicada, según definieran las copresidencias. Cualquier Parte podría pedir en cualquier momento, por conducto de las copresidencias, que la reunión fuese restringida y se pidiera a las organizaciones no gubernamentales que se retirasen. Las organizaciones no gubernamentales podrían participar en el pleno del mismo modo que lo habían venido haciendo durante las reuniones anteriores del Grupo de Trabajo. Sobre la cuestión de celebrar sesiones cerradas, el Presidente destacó que, aunque cualquier delegación podía presentar una solicitud de celebrar una sesión cerrada, en aras, entre otras cosas, de la plena participación esa posibilidad debería utilizarse con la máxima prudencia.

## II. ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA CON ARREGLO A LA DECISIÓN II/5 DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

21. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de agosto de 1998, el Grupo de Trabajo oyó los informes provisionales de las copresidencias de los subgrupos de trabajo I y II y de los grupos de contacto 1 y 2.

22. La Sra. Wint (Jamaica), Copresidenta del Subgrupo de trabajo I, dijo que el Grupo había examinado la mayor parte de los artículos 4 a 8, 10, y 12 a 14. Se elaboraron documentos de sesión sobre los artículos 4 a 6 y se estaban preparando documentos sobre los artículos 12 a 14, y todavía se estaban examinando los artículos 7, 8 y 10. Felicitó a los miembros del Subgrupo de Trabajo I por su espíritu positivo y dijo que confiaba en que lograrían elaborar documentos de sesión sobre el resto de los artículos para fines de la semana en curso.

/...

23. El Sr. Herity (Canadá), Copresidente del Subgrupo de Trabajo II, dijo que el Subgrupo ya había concluido una primera ronda de deliberaciones sobre los artículos 15 a 27, así como sobre los artículos 1 y 1 bis. Ya se habían distribuido entre los miembros del Subgrupo documentos de sesión elaborados por las copresidencias sobre una fusión de los artículos 15 y 16 y sobre el artículo 18, y esperaba que los textos sobre los otros artículos en estudio por el Subgrupo de Trabajo II se distribuirían en breve plazo. Expresó satisfacción por la cooperación en el enfoque y el diálogo dentro del Subgrupo de Trabajo y dijo que, dados los progresos realizados, preveía que el Subgrupo de Trabajo finalizaría su labor con éxito.

24. El Sr. Piet van der Meer (Países Bajos), Copresidente del Grupo de contacto 1, dijo que el Grupo de contacto había formulado una definición de la expresión "organismo vivo modificado (OVM)", que se había remitido al Subgrupo de Trabajo I para su examen. Las deliberaciones del Grupo de contacto se centraban en ese momento en establecer las prioridades de los anexos.

25. La Sra. Kummer (Suiza), Copresidenta del Grupo de contacto 2, informó sobre el progreso de las deliberaciones del Grupo de contacto acerca de los artículos 29 a 33, 35, 37 a 40, 42 y 43, para los que se habían formulado propuestas para su adopción por el pleno. En ese momento se estaban examinando sobre los artículos 28, 35 bis y 41. Además, el Grupo de contacto 2 estaba dispuesto a encargarse de la redacción jurídica de las propuestas que le presentaran los otros subgrupos.

26. También en su segunda sesión plenaria, el Grupo de Trabajo aprobó provisionalmente el texto de los proyectos de artículos presentados por las copresidencias del Grupo de contacto 2 sobre la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/BSWG/5/L.10), órganos y mecanismos subsidiarios (UNEP/CBD/BSWG/5/L.11), Secretaría (UNEP/CBD/BSWG/5/L.12), relación con el Convenio (UNEP/CBD/BSWG/5/L.3), vigilancia y presentación de informes (UNEP/CBD/BSWG/5/L.13), firma (UNEP/CBD/BSWG/5/L.4), entrada en vigor (UNEP/CBD/BSWG/5/L.7), denuncia (UNEP/CBD/BSWG/5/L.8) y textos auténticos (UNEP/CBD/BSWG/5/L.9).

27. El Grupo de Trabajo convino también provisionalmente en suprimir los proyectos de artículos 32, 38 y 39 del texto consolidado titulados, respectivamente: ámbito jurisdiccional; ratificación, aceptación y aprobación; y adhesión.

28. También en su segunda sesión plenaria, el Grupo de Trabajo celebró un intercambio oficioso de opiniones sobre la expresión "y sus productos", con miras a llegar a una mejor comprensión de los problemas y de las preocupaciones de los representantes y determinar el enfoque que debía seguir el Grupo de Trabajo. Tras el intercambio de opiniones oficioso, el Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de que el examen de la definición de organismos vivos modificados se combinase con la cuestión "y sus productos" y con las deliberaciones sobre los artículos conexos: términos utilizados, ámbito, evaluación del riesgo y gestión del riesgo, y decidió que los distintos aspectos se deberían estudiar y negociar al mismo tiempo. Por consiguiente, se acordó que el Grupo de contacto 1 estudiase la cuestión en

/...

ese marco y presentase sus conclusiones al Subgrupo de trabajo I para su examen.

29. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1998, el Grupo de Trabajo recibió los informes sobre las conclusiones de la labor de los subgrupos de trabajo y de los grupos de contacto, elaborados sobre la base del documento UNEP/CBD/BSWG/5/L.1/Add.1, en el que figuraban esas conclusiones, agrupadas por artículo.

30. La Sra. Wint (Jamaica), Copresidenta del Subgrupo de trabajo I, informó de que desde la segunda sesión plenaria el Grupo había continuado el proceso de consolidación y había logrado suprimir un gran número de opciones, corchetes, texto innecesario y duplicación. Durante esa sesión se añadió al examen del artículo 36 - Evaluación y examen del presente Protocolo al mandato del Grupo de examinar los artículos 3 a 14.

31. El Dr. Schoonejans (Francia), Copresidente del Subgrupo de trabajo I, confirmó que el grupo había reducido los artículos a opciones únicas, aunque reteniendo texto entre corchetes, lo que era una buena base para la finalización en Colombia. Los artículos se habían examinado en tres grupos, a saber, ámbito y aplicación del AFP (artículos 3A, 3B, 9 y 11), procedimientos (artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 10) y evaluación y gestión del riesgo (artículos 12, 13, 14 y 36). Se aclaró bastante el artículo 3A (Ámbito del Protocolo), si bien cuatro cuestiones quedaban pendientes de decisión para Cartagena: la existencia de disposiciones sobre "y sus productos"; efectos socioeconómicos; posibles exenciones de algunas categorías de OVM; y alcance de las disposiciones relativas a la manipulación y la utilización de OVM. También se había aclarado en gran parte el artículo 3B (Aplicación del procedimiento de AFP) y en las notas se indicaban posibles modos de resolver las cuestiones pendientes. En relación con el artículo 4 (Notificación) quedaron pendientes tres cuestiones: responsabilidad y aplicación del procedimiento de AFP, tránsito, y responsabilidad por la información suministrada. Se podría suprimir el artículo 9 (Procedimientos simplificados), pues su contenido se contemplaba en otros artículos. El texto del artículo 5 (Respuesta a una notificación) se ultimaría, probablemente, una vez finalizadas las deliberaciones en Cartagena sobre el artículo 3B. El artículo 6 (Procedimiento de adopción de decisiones para el AFP), para el que el grupo se benefició de la participación de la copresidencia del Subgrupo de trabajo II, se había consolidado aunque requería un examen ulterior, especialmente en relación con el artículo 12 y con el anexo 1. En el examen de los artículos 4, 5 y 6, el Grupo había obtenido la participación de la Copresidencia del Grupo de contacto 2 en la aclaración del concepto. El artículo 7 (Revisión de decisiones) también se había consolidado pero era preciso examinarlo más a fondo en la próxima reunión.

32. La Sra. Wint informó entonces de que los artículos 8 (Notificación del tránsito) y 10 (Importaciones subsiguientes), deberían suprimirse ya que los elementos pertinentes se contemplaban adecuadamente en otros artículos. El artículo 11 (Acuerdos multilaterales, bilaterales y regionales), se retuvo entre corchetes porque no se logró el consenso sobre si debería incluirse o si sus elementos deberían incorporarse en otros artículos. Las deliberaciones se centraron sobre su relación con el artículo 3B. El artículo 12 (Evaluación del riesgo) se había reducido considerablemente pero retenía cuestiones que debían examinarse más a fondo, como por ejemplo, el



tipo de información necesaria para la evaluación del riesgo, la responsabilidad de efectuar una evaluación del riesgo y la responsabilidad financiera. En relación con el artículo 13 (Gestión del riesgo), no se logró el consenso sobre los elementos contemplados en los párrafos 2 a 9, y era necesario examinar más a fondo su consolidación en relación con el uso confinado y la liberación voluntaria, la asistencia financiera y técnica para la gestión del riesgo, la prohibición o eliminación de ciertas categorías de OVM o sus productos, los movimientos transfronterizos involuntarios y la eliminación de marcadores resistentes a los antibióticos en los OVM. El grupo acordó que el artículo 14 (Estándares nacionales mínimos), podría suprimirse si su esencia se trataba eficazmente en el artículo 1 bis. El artículo 36 (Evaluación y examen del presente Protocolo), se había reducido a un texto sucinto con dos pares de corchetes, y el Grupo convino en que conceptualmente el artículo era coherente con las disposiciones establecidas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

33. A propuesta de un representante, el Grupo de Trabajo acordó entonces que se añadiese una nota al párrafo 1 del artículo 3 B en que se explicase que el Grupo de contacto 2 examinaría lo que constituía un "primer" movimiento transfronterizo en relación con la nueva situación de un OVM en el medio receptor de la Parte de importación. Ello también se aplicaría a la referencia al primer movimiento transfronterizo en el párrafo 1 del artículo 4.

34. Después, el Grupo de Trabajo hizo suya la sugerencia de carácter editorial de que la última frase del inciso d) del párrafo 2 del artículo 3 B debería decir "sin perjuicio de cualquier decisión adoptada por la Parte de importación en virtud del inciso a) del párrafo 3 del artículo 6", y de que en la penúltima línea del párrafo 1 del artículo 7 se debería hacer referencia al "Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología".

35. Los proyectos de artículos presentados por el Subgrupo de trabajo I, en su forma revisada y enmendada, fueron entonces aprobados para su inclusión en el texto consolidado que serviría de base para las negociaciones en la sexta reunión del Grupo de Trabajo. El texto de los artículos, en su forma aprobada por el Grupo de Trabajo, figura en el anexo del presente informe.

36. En relación con el artículo 2 (Términos utilizados), el Sr. Piet van der Meer (Países Bajos), Copresidente del Grupo de contacto 1, informó de que el Grupo había formulado tres definiciones de trabajo, "OVM", "organismos vivos" y "biotecnología moderna". En la definición de "biotecnología moderna", la expresión "fusión celular" se había colocado entre corchetes para reflejar que era preciso examinar más a fondo la cuestión de si las técnicas de fusión celular estaban incluidas en la expresión "biotecnología moderna" y hasta qué punto. Al examinar esas definiciones, el Subgrupo de trabajo I reconoció que estaban interrelacionadas por una referencia cruzada, y que modificar una definición podría requerir modificar otras. El Sr. van der Meer también informó sobre las conclusiones del Grupo de contacto en relación con el examen del tema "y sus productos". Dijo que el grupo había identificado cuatro posibles categorías de movimientos transfronterizos en relación con los OVM: a) movimiento transfronterizo voluntario de OVM; b) movimiento transfronterizo involuntario de OVM (ambas categorías incluían propagadores

/...

como por ejemplo las semillas, los tubérculos y el polen); c) movimientos transfronterizos voluntarios de productos elaborados a partir de OVM (por ejemplo, gluten de maíz) que contuviesen organismos modificados muertos y/o componentes no vivos de OVM, como por ejemplo fragmentos de ADN, (plásmidos) o productos de genes (por ejemplo, proteínas); y d) movimientos transfronterizos voluntarios de productos purificados elaborados a partir de OVM (por ejemplo, insulina, encimas, aceites). El Grupo de contacto concluyó que las dos primeras categorías pertenecían al ámbito del Protocolo, pero no la cuarta. No llegó a una conclusión sobre si la tercera categoría debía incluirse en el ámbito del Protocolo. Al deliberar sobre esta última cuestión, se examinaron los posibles efectos de esos productos sobre la salud humana, en particular los posibles efectos directos, por ejemplo a través del consumo de alimentos, y los efectos indirectos a través de los efectos sobre la diversidad biológica. Se abordó el tema del sentido y el propósito del lenguaje pertinente en el Convenio y en la decisión de Yakarta sobre esos posibles efectos, también se abordó el tema de si esos aspectos de seguridad se contemplaban ya adecuadamente en otros instrumentos internacionales, como por ejemplo el Codex Alimentarius. Una posible base para futuras deliberaciones podría ser la propuesta de un representante en el sentido de que en el Protocolo se tratase el tema de "los productos elaborados a partir de OVM que contuviesen organismos modificados muertos y/o componentes no vivos de OVM, como por ejemplo ADN o productos de genes", en la medida en que existiese en el Protocolo una disposición para que se facilitase, a través del servicio de intercambio de información, la información pertinente sobre los OVM utilizados en la elaboración de esos productos.

37. El Sr. Willemse (Sudáfrica), Copresidente del Grupo de contacto 1, informó de que el Grupo de contacto había examinado los anexos I y II del Protocolo siguiendo las instrucciones de los copresidentes del Subgrupo de trabajo I y sobre la base de la información contenida en los documentos UNEP/CBD/BSWG/5/Inf/1 y UNEP/CBD/BSWG/5/2. Ambos documentos deberían examinarse más a fondo en la próxima reunión. El anexo I (Información requerida en la notificación para obtener el Acuerdo Fundamentado Previo) todavía retenía algunos corchetes y su supresión dependía de las deliberaciones en otros grupos sobre otros temas y sobre terminología. El anexo II (Evaluación del riesgo), contenía los objetivos básicos, los principios y la metodología para la evaluación del riesgo, y determinaba los elementos esenciales de la evaluación del riesgo que podrían perfilarse más en la próxima reunión. El Grupo de contacto examinó los siguientes elementos detallados de las características de los organismos receptores o parentales que deberían incluirse en el documento final para la próxima reunión: a) condición taxonómica y nombre común del organismo; b) patogenicidad, toxicidad y alergenicidad; c) hábitat natural y origen geográfico del organismo, su distribución y su función en el hábitat; d) mecanismos por los que el organismo sobrevive, se multiplica y se propaga en el medio ambiente, y su capacidad de invasión; y e) medios de transferencia de material genético a otros organismos. Los copresidentes del Subgrupo de trabajo también determinaron posibles anexos, para su elaboración en el futuro, sobre: a) información para la notificación en casos de transferencia transfronteriza involuntaria; b) información para el tránsito; y c) uso contenido de OVM. El Grupo de contacto había decidido que se debería examinar la posibilidad de incluir información sobre esos dos primeros anexos en el anexo I. También se determinó que era necesario examinar con carácter de prioridad la posible

/...

necesidad de un anexo sobre OVM que no estuviesen sujetos al AFP. Se convino así mismo en que el Protocolo no debería contener más de cuatro anexos.

38. Después de esa presentación, un representante solicitó que el artículo 2 (Términos utilizados) se pusiese entre corchetes para reflejar que todavía no se había resuelto plenamente la cuestión de "y sus productos".

39. Seguidamente, los proyectos de artículo y los anexos presentados por el Grupo de contacto 1, en su forma revisada y enmendada, se aprobaron para su inclusión en el texto consolidado que serviría de base para las negociaciones en la sexta reunión del Grupo de Trabajo. El texto de los artículos y los anexos, en su forma aprobada por el Grupo de Trabajo, figura en el anexo del presente informe.

40. La Sra. Ahuja (India), Copresidenta del Subgrupo de trabajo II, hablando también del nombre del Sr. Herity (Canadá), Copresidente del grupo, informó sobre la labor del Subgrupo de trabajo. Recordó que, en un principio, se había encargado al grupo el examen de los artículos 1, 1 bis y 15 a 27 y que, en la medida de lo posible, redujese el texto a opciones únicas. Después de la preparación del texto de los copresidentes sobre el artículo 27 que trataba de la responsabilidad y compensación, y un debate sobre aspectos de política en el pleno del grupo, el artículo se transfirió al Grupo de contacto 2 para que examinase las cuestiones técnicas jurídicas conexas. Asimismo, se encargó al Grupo de contacto 2 el examen del artículo 34 (Relación con otros acuerdos internacionales) por sus vínculos con los artículos 23 (Estados que no son Partes) y 24 (No discriminación).

41. Con el beneplácito de los subgrupos de trabajo, y después de una ronda inicial de deliberaciones por parte de los delegados, los copresidentes consolidaron el texto inicial de cada artículo para establecer un nuevo punto de partida para las negociaciones. El Grupo adoptó la estrategia de examinar los artículos más a fondo en el pleno del Subgrupo de trabajo I, establecer grupos de redacción cuando fuesen necesarios, y asegurarse de que no se celebrasen más de dos reuniones simultáneamente. El texto de los proyectos de artículos, que sería la base de las deliberaciones en la sexta reunión del Grupo de Trabajo, figuraba en el documento UNEP/CBD/BSWG/5/L.1/Add.1.

42. Después de que se hiciesen varias correcciones orales al texto de los proyectos de artículos, la Sra. Ahuja dijo que, en relación con las cuestiones principales, era necesario examinar más detalladamente quién era responsable de notificar una liberación involuntaria, quién era responsable de adoptar medidas - la Parte de origen, la Parte receptora, la Parte de exportación o la Parte bajo cuya jurisdicción ocurrió la liberación involuntaria. Otra cuestión de importancia era si en el marco del Protocolo se requeriría el etiquetado, y si sería necesario establecer normas para la manipulación, el envasado y la transferencia de OVM.

43. Todavía existía un desacuerdo fundamental sobre si en el Protocolo era preciso hacer referencia detallada a la información confidencial, pues ese tema ya se trataba en otros instrumentos internacionales. También existía un desacuerdo de carácter similar en relación con la cláusula de reserva contemplada en el artículo 34 que trataba de la relación con otros acuerdos internacionales y el párrafo 5 del artículo 1 bis, en que se hacía referencia

/...

a la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Estados en el marco del derecho del mar.

44. Otro conjunto de temas que debía finalizarse guardaba relación con los Estados que no fuesen Partes, en el sentido de si se debería permitir el comercio con esos Estados y, de ser así, en qué condiciones.

45. Además, la cuestión del tráfico ilícito, incluido el alcance de la responsabilidad de la Parte de origen del tráfico ilícito, quedaba sin resolver. El Grupo de contacto 2 presentó una definición de trabajo sobre el tráfico ilícito, que quizás sería necesario revisar en función de la definición definitiva de los términos conexos. La definición definitiva se incluiría, si procediese, en el artículo sobre términos utilizados.

46. Otro tema digno de mención era el de las consideraciones socioeconómicas. Parecía que había cierto interés por el tema, aunque no acerca de la necesidad, el lugar y el modo de tratarlo en el marco del Protocolo. Las preferencias oscilaban entre una mención del tema en el preámbulo, a una referencia en los artículos sobre la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo, o como un artículo independiente. El tema influía en el ámbito del Protocolo y en algunas de sus disposiciones, y las delegaciones deberían examinarlo detenidamente antes de la sexta reunión del Grupo de Trabajo.

47. Un representante propuso la adición de una nota al artículo 17, relativo a la manipulación, el transporte, el envasado y el etiquetado, en el sentido de que se podrían examinar las especificaciones para la documentación con miras a incluirlas en un anexo sobre el procedimiento de AFP. Ese representante retiró después la propuesta, si bien señaló que la documentación de acompañamiento y los procedimientos del AFP estaban vinculados conceptualmente, y que esa relación era una cuestión que podría examinarse más a fondo.

48. A propuesta de un representante se acordó que en el texto consolidado se retuviese la opción de incluir un artículo sobre estándares nacionales mínimos, cuestión que el Subgrupo de trabajo había recomendado se incorporase en el artículo 1 bis.

49. El Grupo de Trabajo también acordó enmendar el texto de los proyectos de los artículos 1, 17 y 21, sobre la base de propuestas orales.

50. Después, se aprobaron los proyectos de artículos presentados por el Subgrupo de trabajo II, en su forma revisada y enmendada, para su inclusión en el texto consolidado que serviría de base para las negociaciones en la sexta reunión del Grupo de Trabajo. El texto de los artículos, en su forma aprobada por el Grupo de Trabajo, figura en el anexo del presente informe.

51. El Copresidente del Grupo de contacto 2, Sr. John Ashe (Antigua y Barbuda), hablando también en nombre de la Sra. Katharina Kummer (Suiza), informó sobre los resultados de las deliberaciones del grupo en relación con los restantes artículos del Protocolo bajo su competencia, e hizo varias correcciones a errores tipográficos en los proyectos de artículos presentados por el grupo para su aprobación.

/...

52. En relación con los temas que habían quedado pendientes hasta la sexta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, el orador reiteró la decisión del Grupo de contacto de diferir el examen del preámbulo del Protocolo a la sexta y última reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, en la que ya se habría establecido el marco general del Protocolo. Además, también se tendrían en cuenta en ese momento varias presentaciones de gobiernos en relación con el preámbulo que se habían recibido antes de la fecha límite para esas presentaciones y, por tanto, debían incluirse en el texto consolidado como opciones adicionales para su examen.

53. En relación con el artículo 27 (Responsabilidad y compensación), que se había remitido al Grupo de contacto 2 tras las deliberaciones en el Subgrupo de trabajo II, se adoptó la decisión de establecer un grupo de redacción reducido presidido por la Sra. Katherine Cook (Reino Unido). Ese grupo, que había preparado un proyecto de texto consolidado en el que se habían incorporado todas las opciones redactadas previamente, continuaría su labor en la sexta reunión del Grupo de Trabajo.

54. En relación con el artículo 28 (Mecanismo financiero y recursos financieros), el Grupo de contacto había progresado en su labor y había redactado un texto consolidado que contenía corchetes y, por tanto, debería ser objeto de ulteriores negociaciones.

55. Como resultado de la labor sobre los artículos 35 bis (Cumplimiento) y 41 (Reservas), se redactó un texto que, en sí mismo, no era objeto de controversia. No obstante, ambos artículos se redactaron totalmente entre corchetes para reflejar la ausencia de consenso acerca de si esas disposiciones debían incluirse en el Protocolo.

56. Para finalizar, el Copresidente dijo que el Grupo de contacto sólo había examinado la necesidad de formular una definición de la expresión "organización regional de integración económica" y había convenido en que la definición que figuraba en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica podía ser una definición adecuada de esa expresión en el contexto del Protocolo. El grupo acordó que ese término se incluiría en el artículo 2 del Protocolo cuando el grupo, en calidad de grupo de redacción jurídica, examinase ese artículo.

57. A propuesta de un representante, el Grupo de Trabajo acordó poner entre corchetes el párrafo 1 del artículo 28, en espera de los resultados de las negociaciones sobre los corchetes del párrafo 3 de ese artículo.

58. Los proyectos de artículos presentados por el Grupo de contacto 2, en su forma revisada y enmendada, se aprobaron después para su inclusión en el texto consolidado que servirá de base para las negociaciones en la sexta reunión del Grupo de trabajo. El texto de los artículos, en su forma aprobada por el Grupo de trabajo, figura en el anexo del presente informe.

59. Después de que el Grupo de Trabajo examinase los proyectos de artículos, el Presidente dijo que se buscaría un modo adecuado para tratar acerca de la documentación que precisaría el Grupo de contacto 1 para sus deliberaciones sobre posibles futuros anexos del Protocolo.

/...

60. El Presidente dijo que la Secretaría prepararía, para finales de septiembre de 1998, un texto consolidado del proyecto del Protocolo para su examen por el Grupo de Trabajo en su sexta reunión. En esa tarea, la Secretaría efectuaría las correcciones de edición necesarias, suprimiendo artículos, si así se acordaba, y renumerándolos, sin hacer cambios sustantivos a ningún artículo o nota, a excepción de las presentaciones de los gobiernos que deberá tratar el Grupo de contacto 2 durante el examen del Preámbulo. Se retendrían los subtítulos para indicar qué artículos se habían adoptado provisionalmente y qué artículos se habían transmitido a la sexta reunión para su negociación. En ese contexto, el orador dijo que esperaba que en la sexta reunión no se reanudasen las deliberaciones sobre las secciones del texto del proyecto del Protocolo que no figuraban entre corchetes.

61. El Presidente destacó la necesidad de que el Grupo de Trabajo examinase las recomendaciones que se estimasen necesarias para la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes. La decisión IV/3 de la Conferencia de las Partes trataba de los preparativos para la primera reunión de las Partes y los arreglos provisionales para el Protocolo, para el período comprendido entre la adopción del Protocolo y su entrada en vigor, y también para el período comprendido entre su entrada en vigor y la primera reunión de las Partes.

62. El Grupo de Trabajo debía examinar los elementos de una decisión que permitiera el funcionamiento del Protocolo para el período hasta su entrada en vigor y para el período comprendido entre su entrada en vigor y la primera reunión de las Partes. Esos elementos incluirían el establecimiento de un Comité Intergubernamental para el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPSB), la elección de un Presidente y una Mesa, la aprobación de un programa de trabajo, una invitación a la Secretaría para que convocase las reuniones del CIPSB; y un presupuesto suplementario. Además, la Conferencia de las Partes tal vez desease examinar la aplicación provisional del Protocolo en espera de su entrada en vigor, los centros de enlace, las invitaciones para firmar y ratificar el Protocolo y las invitaciones para contribuir a la labor que se realizase en el marco del Protocolo y del CIPSB.

63. Después de celebrar consultas en el marco de la Mesa ampliada, el Presidente dijo que la Secretaría prepararía, para su presentación a la sexta reunión del Grupo de Trabajo, un documento en el que figurase un proyecto de las recomendaciones para los arreglos provisionales durante los períodos que se indicasen.

64. Para finalizar, el Presidente dijo que se había acordado que la sexta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología comenzaría en Cartagena (Colombia) el 14 de febrero de 1999, y que la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes se celebraría en el mismo lugar los días 22 y 23 de febrero de 1999. En la sexta reunión del Grupo de Trabajo se seguiría la misma organización que en las reuniones anteriores, con dos grupos de contacto y dos subgrupos de trabajo bajo las mismas copresidencias. En principio, los mandatos serían los mismos, aunque quizás fuera necesario hacer algunos ajustes.

III. FECHAS Y LUGARES DE LAS REUNIONES DEL GRUPO DE TRABAJO  
DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE SEGURIDAD  
DE LA BIOTECNOLOGÍA EN 1998 Y 1999

65. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1998, la representante de Colombia, hablando como Parte que se había ofrecido para acoger la sexta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en febrero de 1999, dijo que había llegado el momento de destacar algunos resultados positivos de la labor del Grupo de Trabajo. Muchos de los artículos se habían reducido a una única opción, lo que permitía identificar mejor las cuestiones aún por resolver que, era su esperanza, se negociarían con éxito en Colombia. La definición de OVM debería facilitar la comprensión del ámbito de aplicación del Protocolo, y se esperaba que el nuevo texto básico para un artículo sobre responsabilidad y compensación facilitase las deliberaciones futuras.

66. Colombia tenía uno de los niveles más altos de diversidad biológica y deseaba destacar algunas preocupaciones del Grupo de Trabajo. Hasta entonces la información científica acerca de los efectos de los OVM sobre la diversidad biológica se venía basando en los riesgos observados en regiones templadas con sistemas agrícolas homogéneos, y su aplicación en países de gran diversidad y sistemas agrícolas muy distintos claramente socavaría el principio de precaución que era el sustrato del Protocolo. Existía una marcada tendencia a requerir que los países de importación asumiesen un número de obligaciones y responsabilidades muy superior al de los países exportadores, especialmente en relación con los procedimientos del AFP. En cuanto a la consolidación de las listas de OVM, temía que en esa etapa inicial esas listas se basasen en la importancia comercial de un OVM específico, más que en una dilatada experiencia con sus efectos sobre la diversidad biológica. Dijo que le preocupaba que en la reunión las deliberaciones sobre la cláusula de responsabilidad y compensación se hubiesen demorado indebidamente, con el riesgo de que esa cuestión no se resolviese en Colombia. Para finalizar dijo que Colombia, como país anfitrión de las últimas reuniones, deseaba asegurar al Grupo de Trabajo su espíritu de conciliación y su compromiso para coronar con éxito la negociación de un protocolo bien estructurado sobre seguridad de la biotecnología que complementase los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el mandato establecido por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, es decir, reducir el nivel de riesgo inherente al movimiento transfronterizo de OVM mediante procedimientos transparentes y eficaces.

IV. OTROS ASUNTOS

Declaraciones de organizaciones no gubernamentales

67. En la cuarta sesión plenaria (y de clausura) de la reunión, celebrada el 28 de agosto de 1998, el Grupo de Trabajo oyó las declaraciones de los representantes de the Third World Network, en nombre de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente y al desarrollo y de varios juristas y científicos presentes en la reunión y del representante de Biotech Canada, en nombre de un amplio consorcio de industrias internacionales.

/...

68. La representante de Third World Network hizo suya la declaración del Secretario Ejecutivo en la sesión inaugural de la reunión en el sentido de que la finalización del Protocolo no debía hacerse a expensas de un acuerdo eficaz y de amplia aceptación. Era alentador el creciente apoyo de muchas delegaciones, tanto de países desarrollados como en desarrollo, al principio de precaución como fundamento del Protocolo, e instó a todas las delegaciones a que adoptasen dicho principio en sus preparativos para la sexta reunión del Grupo de Trabajo. Sin embargo, dijo que también le preocupaban algunas tendencias inquietantes observadas en las negociaciones, especialmente en la reunión que finalizaba. Una de esas tendencias era que el Protocolo podría convertirse en una forma ampliada de un régimen de comercio, con algunas concesiones a la seguridad de la biotecnología. Los temas relacionados con el comercio se contemplaban adecuadamente en otros acuerdos y era importante que el Protocolo versara sobre la seguridad y la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Los países en desarrollo se encontraban frente a nuevos productos y tecnologías en la esfera de la biotecnología, en el sector del consumo, la agricultura y la sociedad civil en su conjunto. Esa era una tecnología que se podría evaluar abiertamente por primera vez, y quizás fuese la última oportunidad para finalizar un protocolo sobre seguridad de la biotecnología. Por tanto, era esencial velar por que, como resultado de la última reunión del Grupo de Trabajo, emergiera un protocolo firme. Para finalizar, reiteró el llamamiento a una moratoria mundial de la liberación comercial de OVM y sus productos hasta que se estableciese un régimen internacional sobre seguridad.

69. El representante de Biotech Canada dijo que la industria apoyaba el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los objetivos del Protocolo, a saber, velar por que los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados no causaran efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Con ese fin, era crítico que las energías y los recursos se centrasen en esferas en que las consideraciones científicas hiciesen prever posibles efectos adversos de importancia para la diversidad biológica. La industria también apoyaba la creación de capacidad para lograr los objetivos del Protocolo a nivel mundial; participaba en múltiples actividades para apoyar la creación de la capacidad en las naciones en desarrollo y estaba tratando de identificar otras posibilidades. Tras señalar que los próximos seis meses serían cruciales para la coronación con éxito del Protocolo, alentó a todas las delegaciones a que examinasen sus consecuencias en relación con los productos existentes y futuros. La biotecnología era un instrumento importante para aumentar la productividad de muchos sectores tradicionales y también para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Esperaba que, con el tiempo, prácticamente cada nación optase por ser simultáneamente exportadora e importadora de organismos vivos modificados. Para finalizar dijo que, a medida que progresaba el diálogo sobre seguridad de la biotecnología, la industria haría lo posible para facilitar información sobre cuestiones técnicas, desarrollo de productos y comercio, esenciales para la formulación de un Protocolo práctico y eficaz.

#### Agradecimiento al Secretario Ejecutivo saliente

70. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1998, después de las declaraciones de varios representantes, el Grupo de Trabajo rindió

/...



homenaje al Sr. Calestous Juma, Secretario Ejecutivo saliente del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que había decidido no renovar su contrato por razones personales. El representante del Canadá entregó al Sr. Juma un obsequio como señal de aprecio por su destacado compromiso con la labor del Convenio durante su mandato.

#### V. APROBACIÓN DEL INFORME

71. El presente informe se aprobó en la tercera sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1998, sobre la base del proyecto de informe que figuraba en el documento UNEP/CBD/BSWG/5/L.1 y en el entendimiento de que se encargaría al Relator su ultimación a la luz de las deliberaciones que tuviesen lugar en el período restante de la reunión.

#### VI. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

72. Después del habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la quinta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta a las 15.50 horas del viernes 28 de agosto de 1998.

Anexo

CONCLUSIONES DE LA LABOR DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO Y LOS  
GRUPOS DE CONTACTO, AGRUPADAS POR ARTÍCULO\*

---

\* Los números de los artículos del presente anexo son los de los artículos correspondientes del texto consolidado remitido a la quinta reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/BSWG/5/Inf.1).

Índice

	<u>Página</u>
PREÁMBULO . . . . .	21
ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS . . . . .	23
ARTÍCULO 1 <u>bis</u> - OBLIGACIONES GENERALES . . . . .	24
[ARTÍCULO 2 - TÉRMINOS UTILIZADOS] . . . . .	24
ARTÍCULO 3A - ÁMBITO DEL PROTOCOLO . . . . .	26
ARTÍCULO 3B - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AFP . . . . .	27
ARTÍCULO 4 - NOTIFICACIÓN . . . . .	28
ARTÍCULO 5 - ACUSE DE RECIBO DE UNA NOTIFICACIÓN [DE AFP] . . . . .	29
ARTÍCULO 6 - PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES PARA EL AFP . . . . .	29
ARTÍCULO 7 - REVISIÓN DE DECISIONES [RELATIVAS AL AFP] . . . . .	31
ARTÍCULO 8 - NOTIFICACIÓN DE TRÁNSITO . . . . .	32
[ARTÍCULO 9 - PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO] . . . . .	33
ARTÍCULO 10 - IMPORTACIONES SUBSIGUIENTES . . . . .	33
[ARTÍCULO 11 - ACUERDOS [O ARREGLOS] MULTILATERALES, BILATERALES Y REGIONALES [DISTINTOS DEL PROTOCOLO]] . . . . .	33
ARTÍCULO 12 - EVALUACIÓN DEL RIESGO . . . . .	35
[ARTÍCULO 13 - EVALUACIÓN DEL RIESGO] . . . . .	36
[ARTÍCULO 14 - ESTÁNDARES NACIONALES MÍNIMOS] . . . . .	37
FUSIÓN DEL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 16 - MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA . . . . .	37
[ARTÍCULO 17 - MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO [Y ETIQUETADO]] . . . . .	39
ARTÍCULO 18 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE/CENTRO NACIONAL DE COORDINACIÓN . . . . .	39
ARTÍCULO 19 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN/CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA . . . . .	40
[ARTÍCULO 20 - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL] . . . . .	41
ARTÍCULO 21 - CREACIÓN DE CAPACIDAD . . . . .	42

/...

ARTÍCULO 22 - CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO . . . . .	43
[ARTÍCULO 23 - ESTADOS QUE NO SON PARTES] . . . . .	43
[ARTÍCULO 24 - NO DISCRIMINACIÓN] . . . . .	44
[ARTÍCULO 25 - TRÁFICO ILÍCITO] . . . . .	44
[ARTÍCULO 26 - CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS] . . . . .	45
[ARTÍCULO 27 - RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN] . . . . .	45
ARTÍCULO 28 - MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS . . . . .	47
ARTÍCULO 29 - CONFERENCIA DE LAS PARTES . . . . .	47
ARTÍCULO 30 - ÓRGANOS Y MECANISMOS SUBSIDIARIOS . . . . .	49
ARTÍCULO 31 - SECRETARÍA . . . . .	49
ARTÍCULO 32 - ÁMBITO JURISDICCIONAL . . . . .	50
ARTÍCULO 33 - RELACIÓN CON EL CONVENIO . . . . .	50
[ARTÍCULO 34 - RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES] . . . . .	50
ARTÍCULO 35 - VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES . . . . .	50
[ARTÍCULO 35 <u>bis</u> - CUMPLIMIENTO] . . . . .	50
ARTÍCULO 36 - EVALUACIÓN Y EXAMEN DEL PRESENTE PROTOCOLO . . . . .	50
ARTÍCULO 37 - FIRMA . . . . .	51
ARTÍCULO 38 - RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN . . . . .	51
ARTÍCULO 39 - ADHESIÓN . . . . .	51
ARTÍCULO 40 - ENTRADA EN VIGOR . . . . .	51
[ARTÍCULO 41 - RESERVAS] . . . . .	51
ARTÍCULO 42 - DENUNCIA . . . . .	51
ARTÍCULO 43 - TEXTOS AUTÉNTICOS . . . . .	52

#### Anexos

I. INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA NOTIFICACIÓN PARA OBTENER EL ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO . . . . .	53
II. EVALUACIÓN DEL RIESGO . . . . .	55

PREÁMBULO

(No examinado por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión)

Opción 1

Las Partes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en adelante denominado "el Convenio",

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y los artículos 8 g) y 17 del Convenio,

Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en los movimientos transfronterizos de cualesquiera organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su ulterior examen, procedimientos adecuados de acuerdo fundamentado previo,

Reconociendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana,

Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y escala de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los órganos vivos modificados (OVM),

Han convenido en lo siguiente:

Opción 2

Las Partes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en adelante denominado "el Convenio",

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y los artículos 8 g) y 17 del Convenio, y reconociendo los vínculos entre ellos,

Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en los movimientos transfronterizos de cualesquiera organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su ulterior examen, procedimientos adecuados de acuerdo fundamentado previo,

/...

Reafirmando la decisión III/20 de la Conferencia de las Partes en el Convenio y, en particular, su apoyo a un enfoque paralelo mediante el cual la promoción de la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA para la Seguridad de la Biotecnología puede contribuir a la aplicación del presente Protocolo y complementarlo,

Tomando nota de la posible contribución de las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercaderías Peligrosas a la aplicación del Protocolo,

Recordando el apoyo de la comunidad internacional al Programa 21 adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, y, en particular, al capítulo 16, sobre "Gestión ecológicamente racional de la biotecnología" cuyo objetivo es, entre otras cosas, garantizar la seguridad en el desarrollo, la aplicación, el intercambio y la transferencia de biotecnología mediante acuerdos internacionales,

Reconociendo que el Protocolo, si bien ha de abordar adecuadamente los riesgos que plantean los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna, debe evitar que se produzcan demoras innecesarias, inclusive mediante el establecimiento de requisitos administrativos injustificados para la transferencia transfronteriza de organismos vivos modificados (OVM) para uso confinado,

Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación del público sobre sus posibles efectos perjudiciales para la salud humana o animal, la diversidad biológica, el medio ambiente y el bienestar social y económico,

Conscientes también de los beneficios que la biotecnología puede aportar a la salud, la agricultura el medio ambiente, y de que deben evitarse efectos perjudiciales innecesarios para la investigación y el desarrollo biotecnológico y el acceso a la tecnología y su transferencia,

Preocupadas porque sigue habiendo importantes lagunas en los conocimientos científicos, concretamente por lo que se refiere a la interacción del medio ambiente y los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna,

Tomando nota de que, con arreglo al principio de precaución, la falta de absoluta certeza científica no debe utilizarse como razón para aplazar la adopción de medidas para evitar o reducir al mínimo los riesgos que presentan los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología,

Reconociendo también que, si bien se han acumulado considerables conocimientos, se han identificado importantes lagunas en esos conocimientos, concretamente por lo que se refiere a la interacción del medio ambiente y los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna, habida cuenta de la relativamente corta experiencia con liberaciones de esos organismos, el relativamente pequeño número de especies y rasgos utilizados y la falta de experiencia sobre los diversos medios, especialmente en los centros de origen y diversidad genética,

/...

Resueltas a evitar y reducir al mínimo los riesgos derivados de la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados (OVM) mediante técnicas adecuadas de evaluación y gestión del riesgo,

Reconociendo la necesidad de establecer condiciones mínimas de seguridad y un procedimiento para la evaluación y gestión de los posibles riesgos derivados del desarrollo, la utilización, la liberación y la transferencia de organismos vivos modificados (OVM) y sus productos,

Reconociendo que en la evaluación y gestión del riesgo deben considerarse los efectos socioeconómicos de la introducción de organismos vivos modificados (OVM) y sus productos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad de prever compensación suficiente en caso de daños causados por la manipulación, transferencia y utilización de organismos vivos modificados (OVM) o derivados de ellas,

Conscientes de la necesidad de promover y fomentar la conciencia pública sobre la seguridad en la utilización, manipulación y transferencia de organismos vivos modificados (OVM) mediante el desarrollo y la aplicación de programas de enseñanza y sensibilización del público y mediante la participación de éste en los procedimientos de evaluación y gestión del riesgo,

Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y escala de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados (OVM),

Reconociendo la necesidad de establecer políticas y medidas adecuadas para desarrollar y fortalecer los recursos humanos y la capacidad institucional para la manipulación, transferencia y utilización seguras de organismos vivos modificados (OVM), teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

Tomando nota de que las disposiciones del Protocolo deben contribuir a la seguridad de la biotecnología, sobre la base de una evaluación científica del riesgo,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS

(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

El objetivo del presente Protocolo es [contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la [transferencia, manipulación y utilización seguras [en un contexto transfronterizo] [centrándose concretamente en] [el movimiento transfronterizo] [en condiciones de seguridad] de los organismos vivos modificados [y sus productos] resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos en la

/...

conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana [y los imperativos socioeconómicos] [de conformidad con el principio de precaución]].

ARTÍCULO 1 bis - OBLIGACIONES GENERALES  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir [y hacer cumplir] sus obligaciones dimanantes del Protocolo.

[2. Las Partes cooperarán para facilitar la aplicación de las disposiciones del Protocolo, y podrán recabar con ese fin la participación de las organizaciones interesadas, según convenga.]

[3. Las Partes no permitirán la exportación de OVM [o sus productos] hasta que hayan obtenido el acuerdo fundamentado previo, por escrito, del Estado de importación para la importación específica de que se trate, basado en procedimientos científicos de evaluación del riesgo.]<sup>1</sup>

[4. Las Partes velarán por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera OVM [o sus productos] se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica [, teniendo también en cuenta la salud humana].]

[5. El presente Protocolo no afectará en modo alguno a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de acuerdo con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que los Estados ostentan sobre sus zonas económicas exclusivas y sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio por los buques y aeronaves de todos los Estados de los derechos y libertades de navegación establecidas en el derecho internacional y recogidas en los instrumentos internacionales pertinentes.]

6. El presente Protocolo no se interpretará de forma que se restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más protectoras de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con [las disposiciones] [los objetivos] del Protocolo [y conformes con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional].

[ARTÍCULO 2 - TÉRMINOS UTILIZADOS  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[Por OVM se entiende cualquier organismo vivo que contenga una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

---

<sup>1</sup> Este párrafo debería remitirse para su examen en el marco del párrafo 9 del artículo 6.



Por organismo vivo se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.

Por biotecnología moderna se entiende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico<sup>2</sup>, [y técnicas de fusión celular], distintas de la selección y la cría por métodos naturales, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación.]

(Sin examinar por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión)

#### Movimiento transfronterizo

Por movimiento transfronterizo [de un OVM<sup>3</sup>] se entiende cualquier movimiento [de un OVM] de [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de una Parte [/un Estado] a [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de otra Parte [/otro Estado].

#### Exportación

Por exportación se entiende el movimiento intencional [de un OVM] desde [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de una Parte [/un Estado] a [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de otra Parte [/otro Estado] [, excluido el tránsito a través de una tercera Parte [/un tercer Estado]].

#### Importación

Por importación se entiende el movimiento intencional [de un OVM] a [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de una Parte [/un Estado] desde [una zona bajo la jurisdicción] [el territorio] de otra Parte [/otro Estado] [, excluido el tránsito a través de una tercera Parte [/un tercer Estado]].

#### Exportador

Por exportador se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte [/el Estado] de exportación que [organice] [sea responsable de] la exportación de un OVM.

#### Importador

Por importador se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte [/el Estado] de importación que [organice] [sea responsable de] la importación de un OVM.

---

<sup>2</sup> El Grupo de contacto 1 convino en que entre estas técnicas quedan incluidas las de ácido nucleico recombinante y las de inyección directa in vitro de ácido nucleico en células y orgánulos.

<sup>3</sup> En una etapa más avanzada, el Grupo de contacto 2 comprobará si la expresión "de un OVM" se utiliza coherentemente en todo el documento.

Parte de exportación

Por Parte de exportación se entiende una Parte [/un Estado] desde la [el] que [se prevé realizar o] se ha iniciado [un movimiento transfronterizo] [una exportación] [de un OVM].

Parte de importación

Por Parte de importación se entiende una Parte [/un Estado] hacia la [el] que [se prevé realizar o] se ha iniciado [un movimiento transfronterizo] [una importación] [de un OVM].

ARTÍCULO 3A - ÁMBITO DEL PROTOCOLO<sup>4</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. El presente Protocolo se aplicará [, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 infra,] al movimiento transfronterizo [, manipulación y utilización] de OVM [o sus productos] [resultantes de la biotecnología moderna] que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [y el bienestar socioeconómico] [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana].]

[2. El presente Protocolo no se aplicará:

[a) A los movimientos transfronterizos de OVM que no sea probable que tengan defectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana,] según se especifica en el anexo X;]<sup>5</sup>

[b) A los requisitos para las operaciones de transporte;]

[c) Al tránsito de OVM ni a los movimientos transfronterizos destinados a su uso contenido, salvo en lo que se refiere a los artículos 1 bis (Obligaciones generales) y 15 (Movimientos transfronterizos involuntarios).]<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Las disposiciones relativas al ámbito del Protocolo requieren nuevas deliberaciones.

<sup>5</sup> Se propone que se incluya en el anexo X el termino "OVM que tengan aplicaciones farmacéuticas para los seres humanos".

<sup>6</sup> Esta disposición volverá a examinarse a la luz de los resultados de los artículos 3 B, 17 y otros.

ARTÍCULO 3B - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AFP  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. [Todos los movimientos transfronterizos] [el primer movimiento transfronterizo]<sup>7</sup> [voluntario] de [un OVM] [todo OVM] [un OVM concreto] [o sus productos], [según se define en el Protocolo] [para un uso concreto]<sup>8</sup>:

[[a) Que se pretenda utilizar en ensayos sobre el terreno en la Parte de importación;]

[b) Que se pretenda [introducir] [liberar] voluntariamente [por primera vez] en [el medio ambiente] [de la Parte de importación para su crecimiento o propagación];]

[c) Que haya sido prohibido en la Parte de exportación;]

[d) Destinado [exclusivamente] a [la producción en gran escala en] [instalaciones] [su uso] contenido]]]

estarán sujetos al [a un] AFP.

[2. El procedimiento de AFP [no se aplicará] [podrá no aplicarse] al [tránsito de OVM o al] movimiento transfronterizo [voluntario] de:<sup>9, 10</sup>

[a) OVM exentos en virtud del marco reglamentario nacional de la Parte de importación [o, en ausencia de un marco regulatorio concreto, aquéllos para los que la Parte de importación haya especificado que el movimiento

---

<sup>7</sup> El Grupo de contacto 2 examinará lo que constituye "el primer movimiento transfronterizo" en relación con la nueva situación de un OVM en el medio receptor de una Parte de importación. Esto es aplicable a la expresión "el primer" movimiento transfronterizo que figura en el párrafo 1 del artículo 4.

<sup>8</sup> Se debe permitir a las Partes imponer requisitos de notificación más estrictos o exhaustivos para proteger su diversidad biológica, cuando esos requisitos: a) estén basados en [fundamentos científicos sólidos] [y el principio de precaución]; b) no sean discriminatorios; y c) se comuniquen a todas las Partes. (Esta cuestión podría contemplarse en otros lugares del Protocolo, con la consiguiente supresión de la presente nota.)

<sup>9</sup> Esas exenciones no deberán conducir a niveles de protección inferiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento de AFP establecido en el Protocolo; deberán basarse en [fundamentos científicos sólidos] [y en el principio de precaución]; no serán discriminatorios; y se comunicarán a todas las Partes. (Esta cuestión podría contemplarse en otros lugares del Protocolo, con la consiguiente supresión de la presente nota.)

<sup>10</sup> El texto: "OVM que sean objeto de otro acuerdo internacional [que conduzca a un nivel de seguridad en relación con los movimientos transfronterizos de OVM superior al establecido en el Protocolo]" se remitirá al Grupo de contacto 2 para que preste su asesoramiento jurídico acerca de la necesidad de esta disposición.

transfronterizo puede comenzar al mismo tiempo que se notifique a la Parte de importación]<sup>11</sup>; o exentos en virtud de acuerdos [o arreglos] bilaterales, multilaterales o regionales; cuando estos sean [compatibles con los objetivos del Protocolo] [y las obligaciones dimanantes del derecho internacional] [y no conduzcan a un nivel de protección inferior al establecido en el Protocolo] y se comuniquen a la Secretaría y a todas las Partes [por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología];]<sup>12</sup>

[b) OVM destinados [exclusivamente] a la investigación] [su uso] en [instalaciones] de contención;]<sup>13</sup>

[c) OVM incluidos en una decisión adoptada por la Reunión de las Partes en el Protocolo]<sup>14</sup> en la que se declare que no es probable que tengan efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana];]

[d) OVM destinados a su comercialización en la Parte de importación siempre que la Parte de importación haya otorgado previamente un AFP para ese fin específico, sin perjuicio de cualquier decisión que la Parte de importación pudiera adoptar en virtud del inciso a) del párrafo 3 del artículo 6.]]

#### ARTÍCULO 4 - NOTIFICACIÓN

##### (Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. La Parte de [importación] [exportación] [podrá] [deberá] [notificar] [o] requerirá al [importador] [o] [al exportador] que notifique por escrito a [la autoridad nacional competente de] la Parte de importación [y al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología] [y, cuando proceda, a la [autoridad nacional competente designada de la] Parte de tránsito] antes del [primer] movimiento transfronterizo voluntario de un OVM

---

<sup>11</sup> Con esta disposición se pretende recoger un concepto presente en el artículo 9.

<sup>12</sup> El texto: "OVM cuya importación haya sido solicitada por la autoridad competente de la Parte de importación para realizar una evaluación del riesgo como parte del procedimiento de AFP establecido en el Protocolo" se ha suprimido, a la espera de los resultados de las deliberaciones acerca del inciso a) del párrafo 2 en el que se contempla su contenido.

<sup>13</sup> La decisión definitiva sobre esta disposición dependerá de la definición de "uso contenido".

<sup>14</sup> Se ha pedido al Grupo de contacto 2 que preste asesoramiento sobre si sería necesario incluir una referencia a un anexo.

contemplado en el artículo 3 B. La notificación contendrá como mínimo la notificación especificada en el anexo I.]<sup>15</sup>

[2. La Parte de [exportación] [importación] hará que su [exportador] [importador] sea legalmente responsable de la exactitud de la información facilitada por el [exportador] [importador].]

ARTÍCULO 5 - ACUSE DE RECIBO DE UNA NOTIFICACIÓN [DE AFP]  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. La Parte de importación deberá acusar recibo de la notificación, por escrito, al notificador en un plazo de [90] días desde el recibo de la notificación.

2. En el acuse de recibo deberá hacerse constar:

a) La fecha en que se recibió la notificación;

b) Si la notificación contiene, prima facie, la información especificada en el artículo 4; [y]

c) Si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación, siempre que el marco sea coherente con el presente Protocolo, o con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 6 del Protocolo.]<sup>16</sup>

3. La ausencia de acuse de recibo no se interpretará como un consentimiento para el movimiento transfronterizo.

ARTÍCULO 6 - PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES PARA EL AFP  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Las decisiones que adopte la Parte de importación [se basarán en la evaluación del riesgo] [en virtud del artículo 12] [, realizada sobre la base de principios científicos,] [, el principio de precaución] [del efecto adverso en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica], [teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana] [y criterios sociales, económicos y culturales]<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> El concepto de la frase "y cualquier otra información que la Parte de importación pueda requerir de conformidad con su legislación nacional [coherente con los objetivos del Protocolo]" se examinará en el contexto del artículo 1 bis.

<sup>16</sup> El concepto de este párrafo puede contemplarse en el artículo 3 B.

<sup>17</sup> Debería volver a estudiarse el párrafo 1 a la luz del resultado de las deliberaciones sobre el artículo 12.

[2. La Parte de importación, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 5, deberá comunicar al notificador si:

a) El movimiento transfronterizo voluntario puede realizarse [transcurridos al menos 90 días] sin consentimiento escrito; o

b) El movimiento transfronterizo voluntario puede realizarse únicamente después de que la Parte de importación haya otorgado su consentimiento escrito.]

3. La Parte de importación, en un plazo [razonable] [de [90] [180] días] a partir del acuse de recibo de la notificación, comunicará al notificador [y al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología], por escrito, su decisión de:

a) Aprobar la importación, con o sin condiciones, incluida la forma en que la decisión se aplicará a posteriores importaciones del mismo OVM;

b) Prohibir la importación; [o]

[c) Solicitar información pertinente adicional [con arreglo a [su legislación nacional] [y] [o] los anexos I y II]. [Al calcular el plazo en que la Parte de importación ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información pertinente adicional]]; [o]

[d) Comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por [un período definido no superior a 90 días] [el tiempo necesario para evaluar la información que haya recibido del [notificador] que le permita adoptar una decisión fundamentada.]]

4. Las decisiones adoptadas en virtud del párrafo 3 habrán de incluir una justificación [, salvo en el caso de la aprobación incondicional].

[5. El que no se tenga [información suficiente o] la plena certeza científica o la ausencia de consenso científico para determinar los posibles efectos adversos de un OVM no impedirá a la Parte de importación prohibir la importación del OVM de que se trate.]

[6. Las Partes cooperarán para decidir, lo antes posible, en qué medida en relación con los procedimientos, y en qué casos, que se especificarán en un anexo, un movimiento transfronterizo no podrá realizarse sin consentimiento expreso.]

[7. Si la Parte de importación no respondiera dentro del plazo especificado en el párrafo X, [, y no se trata de un caso en el que el movimiento no pueda realizarse sin consentimiento expreso], [el exportador [podrá] [no podrá] [no deberá] realizar el movimiento transfronterizo] se considerará que la Parte de importación ha [aprobado] [prohibido] la importación del OVM de que se trate.]

[8. El que la Parte de importación no comunique [su decisión] [o] [un progreso sustancial hacia la adopción de una decisión] en el plazo de [90]

/...

días desde el acuse de recibo de la notificación [o, si no se acusara recibo de la notificación dentro del plazo especificado en el artículo 5,] no se interpretará como un consentimiento tácito al movimiento transfronterizo voluntario del OVM, pero la Parte de exportación quedará libre de [nuevas] obligaciones [derivadas] en virtud del [artículo X] en relación con ese movimiento transfronterizo del OVM.]

[9. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, decidirá acerca de los procedimientos y mecanismos apropiados para facilitar la adopción de una decisión por una Parte de importación.]

ARTÍCULO 7 - REVISIÓN DE DECISIONES [RELATIVAS AL AFP]  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Una Parte de importación podrá en cualquier momento, sobre la base de nuevas informaciones científicas sobre los posibles efectos perjudiciales en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica [teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana] [y el principio de precaución], revisar [unilateralmente] y alterar sus decisiones sobre el movimiento transfronterizo de un OVM. En ese caso, esa Parte deberá, en el plazo de 30 días, informar a cualquier notificador que haya notificado movimientos con anterioridad [, a las Partes interesadas] y al Servicio de Intercambio de Información y facilitar todos los detalles de los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

[2. [[Una Parte] [un Estado] de exportación] [un notificador] podrá solicitar a la Parte de importación que revise una decisión adoptada en virtud del artículo 6, cuando [[la Parte] [el Estado] de exportación] [el notificador] considere que:

a) Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado de la evaluación del riesgo en que se basó la decisión;

b) Se dispone de una nueva información científica o técnica pertinente;  
o

[c) Hay pruebas razonables de que la decisión no se ha basado en principios científicos [socioeconómicos, culturales o de precaución] ni está avalada por los mejores datos científicos disponibles.]]

[3. Las Partes de importación responderán por escrito a esas solicitudes en un plazo [razonable] [de 90 días] y facilitarán todos los detalles en los que se hayan basado para adoptar esa decisión.]

[4. La evaluación del riesgo para importaciones subsiguientes de un OVM [o sus productos] a la misma Parte de importación, podrá [realizarse a discreción de la Parte de importación] [requerirse únicamente:

a) Cuando haya un cambio en el uso previsto del OVM [o sus productos];

b) Cuando haya una variación en el medio receptor;

/...

c) Cuando haya un cambio en el volumen de la importación del OVM [o sus productos], si ese cambio hiciera aumentar el riesgo de efectos perjudiciales en la diversidad biológica en virtud de un aumento de la exposición en el medio receptor;

d) Cuando sea una condición de la primera importación del OVM [o sus productos] en virtud del artículo 6; o

e) Cuando haya otros factores que puedan afectar a la evaluación o gestión del riesgo planteado por el OVM [o sus productos].]

ARTÍCULO 8 - NOTIFICACIÓN DE TRÁNSITO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

Como los elementos que se contemplan en este artículo se recogen en los siguientes: artículo 4<sup>18</sup>, artículo 5<sup>19</sup>, artículo 6<sup>20</sup>, artículo 17<sup>21</sup> y artículo 27<sup>22</sup>, este artículo debería suprimirse.

---

<sup>18</sup> Párrafo 1 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [Cuando se requiera esa notificación, las Partes deberán proporcionar información al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología: a) los detalles de las categorías de organismos vivos modificados [y sus productos] para las que se requiere notificación; y b) la información que habrá de facilitarse en esa notificación, [basada en la estipulada en el anexo Y].

<sup>19</sup> Párrafo 1 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [Las Partes podrán requerir notificación, por escrito, por conducto de su centro de coordinación de la intención de transportar en tránsito un organismo vivo modificado [o sus productos] a través de su territorio].

<sup>20</sup> Párrafo 2 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [El Estado de tránsito [deberá] [podrá] acusar recibo [sin demora] de la notificación al notificador. Posteriormente [deberá] [podrá] responder al notificador, por escrito, dentro de un plazo de [x] [30] días: a) otorgando su consentimiento al movimiento de tránsito con [o sin] condiciones; b) denegando la autorización para el movimiento; o c) solicitando más información y/o una prórroga de plazo para responder.]

Párrafo 3 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [Si la autoridad nacional competente de la Parte de tránsito no enviara al notificador una notificación dentro del plazo establecido, se entenderá que ha otorgado su consentimiento implícito para el tránsito del OVM.]

<sup>21</sup> Párrafo 4 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [Los requisitos de manipulación y transporte, incluida la documentación para los organismos vivos modificados a que se hace referencia en el artículo 17, se mantendrán en todos los movimientos de tránsito].

<sup>22</sup> Párrafo 1 del documento de sesión 8 del Subgrupo de Trabajo I: [La Parte de exportación asumirá la responsabilidad en caso de liberación accidental en esos Estados.]

/...



[ARTÍCULO 9 - PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para  
la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. [Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 6,] una Parte de importación podrá, [exponiendo los motivos,] [sobre la base de los mejores conocimientos y la experiencia científica disponible y cualquier otra información pertinente] [siempre que se apliquen medidas adecuadas para velar por la seguridad del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados, de conformidad con los objetivos del Protocolo], especificar con antelación al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología:

[a) Los casos en que los movimientos transfronterizos pueden efectuarse al mismo tiempo en que se notifica el movimiento a la Parte de importación. Esas notificaciones podrán aplicarse a movimientos subsiguientes similares a la misma Parte;]

[b) Los OVM exentos del procedimiento de AFP.]

2. La información relativa a un movimiento transfronterizo que debe facilitarse en la notificación a que se hace referencia más arriba es la información especificada en el anexo I.]<sup>23</sup>

ARTÍCULO 10 - IMPORTACIONES SUBSIGUIENTES  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

El contenido del artículo 10 queda ampliamente contemplado en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 6 revisado, que figura en el documento UNEP/CBD/BSWG/5/SWG.I/CRP.3, así como en los artículos 9 y 12, que figuran en los documentos de sesión 11 y 4, respectivamente, del Subgrupo de Trabajo I. Por ese motivo, este artículo debería suprimirse.

[ARTÍCULO 11 - ACUERDOS [O ARREGLOS] MULTILATERALES,  
BILATERALES Y REGIONALES [DISTINTOS DEL PROTOCOLO]  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Las Partes podrán concertar acuerdos [o arreglos] bilaterales, multilaterales o regionales [con Partes] [o Estados que no sean Partes] relativos [a los procedimientos o al intercambio de información referente] al movimiento transfronterizo de OVM [y sus productos] [, compatibles con los objetivos del Protocolo [y las obligaciones dimanantes del derecho internacional] [y] [siempre que esos acuerdos [o arreglos] no constituyan una

---

<sup>23</sup> Esta disposición podría suprimirse en función del resultado del artículo 3 B (Aplicación del procedimiento de AFP).

reducción del nivel de protección previsto en el Protocolo]. [Las decisiones adoptadas en virtud de esos acuerdos [y arreglos] se basarán en la evaluación del riesgo, realizada sobre la base de principios científicos.]

2. Las Partes comunicarán a la Secretaría y a todas las Partes [por conducto del Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología] los acuerdos [o arreglos] bilaterales, regionales y multilaterales que hayan concertado antes o después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

[3. Las disposiciones del Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos que se realicen de conformidad con esos acuerdos y/o arreglos entre las Partes en ese acuerdo o arreglo.]

[4. Cualquier Parte podrá determinar que sus reglamentos nacionales se aplicarán a importaciones concretas a esa Parte y notificará su decisión a la Secretaría y al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.]<sup>24</sup>

[5. Una organización de integración económica regional que a su vez sea Parte Contratante en el presente Protocolo y disponga de un marco jurídico específico para la seguridad de la biotecnología podrá declarar que el Protocolo no se aplicará a los movimientos que tengan lugar dentro de su territorio.]]<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Esta disposición podría recogerse en otro lugar del Protocolo.

ARTÍCULO 12 - EVALUACIÓN DEL RIESGO<sup>25</sup>, <sup>26</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. La evaluación del riesgo [con arreglo a los [artículos (X)] [procedimientos de AFP]] se realizará [para cada caso por separado] con arreglo a procedimientos científicos sólidos [y transparentes] de conformidad con el anexo II<sup>27</sup> [y teniendo en cuenta las técnicas apropiadas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales pertinentes] y se basará [como mínimo] en la información facilitada de conformidad con el artículo 4, [el principio de precaución, aspectos socioeconómicos y culturales y experiencia] [y otras pruebas científicas disponibles] para determinar y evaluar los posibles efectos perjudiciales de los OVM [o sus productos] en [el medio ambiente del Estado de [importación] [tránsito] por lo que respecta] a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, [teniendo en cuenta los riesgos para la [salud humana,] [y los aspectos sociales, económicos, culturales, éticos, agrícolas y de la salud humana y de los animales]].

[2. [Será responsabilidad de la Parte de importación velar que se realice una evaluación del riesgo según sea necesaria para adoptar una decisión en virtud del artículo 6.] [[La autoridad competente de] [la Parte de [importación] [exportación]] [deberá] [podrá] [encargar que se realice] [realizar] la evaluación del riesgo [bajo su responsabilidad]].] [La Parte de importación

---

<sup>25</sup> Elementos cuya inclusión en el artículo 21 ha de examinarse, como se señala en la sección sobre el artículo 12 del documento (UNEP/CBD/BSWG/5/Inf.1: "[La Parte de importación podrá solicitar a la Parte de exportación o al exportador asistencia técnica o financiera en la evaluación del riesgo. Esas solicitudes [deberían] [deberán] ser atendidas en la medida de lo posible, especialmente en los casos en que la Parte de importación no tenga experiencia suficiente para realizar la evaluación del riesgo. Las Partes deberían colaborar [, según proceda,] con el Estado de importación en la evaluación del riesgo [mediante el intercambio de información y conocimientos].]")

El párrafo 8 del documento de sesión 4 del Subgrupo de Trabajo I también ha de contemplarse junto con el artículo 21 "creación de capacidad" para su ulterior examen:

"[Las Partes, teniendo especialmente presentes las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, cooperarán para fomentar la armonización internacional de los procedimientos de evaluación [y gestión] del riesgo.]"

<sup>26</sup> El Subgrupo de Trabajo acordó que el párrafo 6 de la redacción anterior de este artículo ("[6. El [exportador] [importador] [notificador] será responsable de la fiabilidad de la información facilitada.]") podría suprimirse siempre que se mantuviera el párrafo 2 del proyecto de artículo 4.

<sup>27</sup> Tal vez sea necesario volver a examinar esta frase, en función del resultado de las negociaciones sobre el anexo II.

podrá [requerir] [pedir] al exportador/Parte de exportación que realice la evaluación del riesgo.]]

[3. La responsabilidad financiera de la evaluación del riesgo recaerá en [la Parte de [exportación] [importación]] [el [importador] [exportador] [notificador]].]

[4. Las Partes velarán por que los procesos de evaluación y gestión del riesgo de los microorganismos se lleven a cabo en condiciones confinadas.]<sup>28</sup>

[ARTÍCULO 13 - EVALUACIÓN DEL RIESGO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. [[De conformidad con] [En la medida que lo requiera] el artículo 8 g) del Convenio,] las Partes [de importación] establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular y gestionar los riesgos, [[especialmente los] determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del Protocolo] relacionados con [la seguridad en la utilización, la manipulación y] el movimiento transfronterizo de OVM [o sus productos].

[2. Esas medidas regularán adecuadamente tanto el uso contenido como la liberación voluntaria. En relación con el uso contenido de organismos vivos modificados [o sus productos] cada Parte aplicará las medidas establecidas en el anexo X.]

[3. [Se podrán imponer] [se impondrán] medidas basadas en la evaluación del riesgo [y en particular en información científica y sólida] [en la medida necesaria] para evitar efectos adversos de los OVM [o sus productos] en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [, [la salud humana y los aspectos socioeconómicos] en el territorio del Estado de importación]. [El que no se tenga una plena certeza científica o no exista una preocupación científica sobre el nivel de riesgo no será motivo para posponer las medidas destinadas a evitar daños.]]

[4. [Si la Parte de importación carece de la capacidad técnica y financiera para hacerlo,] la Parte de exportación [ofrecerá asistencia técnica y financiera y] [se la alienta a que colabore] [colaborará] con la Parte de importación [en lo que se refiere a la gestión del riesgo].<sup>29</sup>]

[5. El tipo de gestión del riesgo que se aplique será adecuado a los OVM [o sus productos] y a la actividad de que se trate, y esas estrategias y medidas

---

<sup>28</sup> Esta disposición podría contemplarse en relación con el anexo II (Grupo de contacto 1).

<sup>29</sup> Este párrafo se redactará de nuevo para recoger la necesidad de que la Parte de importación solicite asistencia técnica y financiera, si fuera necesario, de la Parte de exportación que le proporcione la capacidad de gestión del riesgo necesaria en relación con el OVM concreto [o sus productos] que se importe.

para la gestión del riesgo [serán proporcionadas a] [corresponderán a los resultados de] la evaluación del riesgo.]

[6. [Cada Parte tomará las medidas apropiadas para evitar [los movimientos transfronterizos de OVM] involuntarios, [incluida la exigencia [según convenga] de que se realicen evaluaciones del riesgo antes de la primera liberación de un OVM]].<sup>30</sup>

[7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo x supra, cada Parte velará por que, para asegurar la estabilidad genómica de los rasgos en el medio ambiente, cualquier OVM [o sus productos], ya sea importado o desarrollado en el país, pase por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación, según sea el caso, antes de que se le dé su uso previsto.]

[8. Las Partes cooperarán con vistas a prohibir o eliminar progresivamente los OVM [o sus productos] o los rasgos específicos de OVM [o sus productos] que puedan tener efectos adversos de alcance mundial en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [o la salud humana].]

[9. Las Partes requerirán a los productores de OVM [o sus productos] que eliminen todos los genes marcadores de resistencia a los antibióticos en los OVM para el año 2002.]]

[ARTÍCULO 14 - ESTÁNDARES NACIONALES MÍNIMOS<sup>31</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

Las disposiciones del artículo 14 se han remitido íntegramente al Subgrupo de Trabajo II con la recomendación de que se incluyan en el artículo 1 bis. Por ese motivo, debería suprimirse este artículo.]

FUSIÓN DEL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 16 - MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM [y sus productos].]<sup>32</sup>

2. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para notificar a las Partes afectadas o que puedan resultar afectadas y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación [imprevista] [involuntaria] dentro de [un área bajo] su

---

<sup>30</sup> Tal vez sea necesario volver a examinar el texto a la espera de la celebración de consultas con el Subgrupo de Trabajo II.

<sup>31</sup> Se señaló que la cuestión de los estándares nacionales mínimos debía vincularse a la creación de capacidad.

<sup>32</sup> Este párrafo podría incluirse en el artículo 13 (Gestión del riesgo).

jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que [conduzca o tenga una probabilidad significativa de conducir a] un movimiento transfronterizo de OVM [y sus productos] que [es probable] [puede] que tenga efectos perjudiciales [significativos] para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [teniendo también en cuenta la salud humana] en esas Partes. La notificación se enviará tan pronto como la Parte tenga conocimiento de esa situación. La Parte que envíe la notificación pondrá también un resumen de esa notificación a disposición del Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

[3. Cada Parte pondrá a disposición del Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología [, por conducto de la Secretaría, cuando proceda,] los detalles pertinentes del punto de contacto, a los fines de recibir notificaciones según lo dispuesto en el presente artículo, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.]

4. Cualquier notificación enviada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 supra deberá incluir:

[a) Información disponible pertinente sobre las cantidades estimadas y las características/rasgos pertinentes del OVM [y sus productos];]

[b) Un punto de contacto para recibir información adicional;]

[c) Información sobre las circunstancias de la liberación, incluida la fecha estimada, así como el uso del OVM en la Parte de origen;]

[d) Cualquier información disponible sobre los posibles efectos perjudiciales en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica [teniendo también en cuenta la salud humana], así como [información disponible acerca de las posibles medidas de gestión del riesgo] [una evaluación de los riesgos y métodos para la vigilancia, el control y la mitigación o las medidas de emergencia, según proceda];]

e) Cualquier otra información pertinente.

[5. Las Partes protegerán [, sobre la base de la legislación nacional,] la confidencialidad de cualquier información clasificada como confidencial facilitada en virtud del presente artículo.]<sup>33</sup>

[6. [Las Partes interesadas] [cada Parte, en cuya jurisdicción se haya originado la liberación del OVM [y sus productos] a que se hace referencia en el párrafo 2 supra] entablará inmediatamente consultas con [las otras Partes] [las Partes afectadas] para determinar las intervenciones apropiadas y poner en marcha las medidas necesarias, incluidas medidas de emergencia, para reducir al mínimo cualquier efecto negativo en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [teniendo también en cuenta la salud humana] [y el bienestar socioeconómico].]

---

<sup>33</sup> Este párrafo podría suprimirse en función del resultado de las negociaciones sobre el artículo 20 (Información confidencial).

[ARTÍCULO 17 - MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO [Y ETIQUETADO]<sup>34</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Cada Parte de exportación [adoptará] [promoverá] medidas [según proceda] para [velar por] [requerir] [procurar] que los OVM [y sus productos] objeto de movimientos transfronterizos voluntarios [en el ámbito del Protocolo] [en el ámbito del AFP]:

a) [Estén claramente identificados [etiquetados], [según convenga,] y] sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad [[no menos exigentes que las aplicadas en el territorio de la Parte de exportación,] desde el punto de exportación en la Parte de exportación [hasta el punto de importación en la Parte de importación]], [teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes] [de conformidad con los estándares del Protocolo] para evitar efectos adversos en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana];

[b) Estén claramente identificados en la documentación [[o] [y] en las etiquetas] que les acompañan en que se [especificará] [incluirá una declaración sobre]: la presencia, la identidad y los rasgos/características importantes; los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros; el nombre y la dirección del importador y del exportador [o] [y] [del punto de contacto] para solicitar información adicional; y una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad con los requisitos del presente Protocolo, con la salvedad de que la Parte de importación podrá indicar que esos requisitos no son aplicables en esa Parte.]

[2. La Conferencia de las Partes [examinará la necesidad de elaborar normas adicionales, y las modalidades] [establecerá estándares] en relación con las prácticas de [identificación] manipulación, envasado y transporte [en el marco del Protocolo] [después de haber celebrado] [teniendo en cuenta los resultados de las] consultas con otras organizaciones internacionales.]]

ARTÍCULO 18 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE/CENTRO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN

(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Cada Parte designará uno [o más] centros nacionales de coordinación a los que competará el enlace con la Secretaría en nombre de esa Parte, y una o más autoridades nacionales competentes que se encargarán de todas las funciones administrativas requeridas por el Protocolo y estarán facultadas para actuar en nombre de esa Parte en relación con esas funciones. Una Parte podrá designar a un solo organismo para cumplir las funciones de centro de coordinación y autoridad nacional competente.

---

<sup>34</sup> Algunas delegaciones desearían suprimir este artículo.

2. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, los nombres y direcciones de su centro [o centros] de coordinación y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con su notificación, información sobre las esferas de competencia respectivas de sus autoridades nacionales competentes para informar como mínimo, si procede, a los notificadores de qué autoridad competente se encarga de qué tipo de organismo vivo modificado. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su centro [o centros] nacional de coordinación, o en los nombres y direcciones o esferas de competencia de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

3. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 supra, y transmitirá asimismo esa información para su inclusión en el Mecanismo de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

ARTÍCULO 19 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN/CENTRO DE INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Queda establecido un Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>35</sup> [como parte del servicio de intercambio de información a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio], con el fin de:

a) Facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica sobre los OVM; y

b) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo, teniendo presentes las especiales necesidades de los países en desarrollo, los países con economías en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

2. El Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología será un medio para difundir información para los fines expuestos en el párrafo 1 y facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes, así como el acceso, cuando sea posible, a los mecanismos internacionales existentes de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología la información requerida en virtud del presente Protocolo y también información sobre:

---

<sup>35</sup> Nota: La reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes que adoptará el presente Protocolo debería estudiar la posibilidad de establecer arreglos para que el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología esté en funcionamiento cuando el Protocolo entre en vigor.



a) Leyes, directrices y/o reglamentos nacionales adoptados para la aplicación del Protocolo, incluida la información requerida por las Partes para los procedimientos de AFP;

b) Cualesquiera acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales [, así como declaraciones unilaterales, sobre las exenciones y/o la simplificación de los procedimientos de AFP];

c) [Resúmenes de sus evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de OVM que se hayan realizado como consecuencia de su proceso reglamentario [y de conformidad con el artículo 12, incluida, cuando proceda, información pertinente sobre productos derivados de OVM, no clasificados como OVM, que contengan material genético resultante de la modificación];]

d) Sus decisiones definitivas acerca de la importación o liberación de OVM, [nuevos para su medio ambiente], [incluido el tiempo que haya sido necesario para adoptar decisiones acerca de la importación de OVM];

[e) Los informes requeridos en virtud del artículo 35, incluidos los informes sobre la aplicación de los procedimientos de AFP.]

4. Las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, examinarán las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidos los informes sobre sus actividades, y las mantendrán en examen a partir de entonces.

[ARTÍCULO 20 - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. La Parte de importación permitirá al notificador identificar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo o requerida por la Parte importadora como parte del proceso de Acuerdo Fundamentado Previo establecido en el Protocolo debe tratarse como información confidencial. En esos casos, cuando se solicite, deberán exponerse las razones que justifiquen ese tratamiento.

2. La Parte de importación entablará consultas con el notificador si estima que la información clasificada como confidencial por el notificador no merece ese tratamiento y comunicará su decisión al notificador [antes de divulgar la información] explicando, cuando se solicite, sus motivos y dando una oportunidad para la celebración de consultas y la revisión interna de la decisión.

3. Cada Parte protegerá [, con sujeción a la legislación nacional], la información confidencial recibida en el marco del Protocolo, incluida la información confidencial que reciba en el contexto del proceso de Acuerdo Fundamentado Previo establecido en el Protocolo. [Cada Parte se asegurará de que dispone de procedimientos para proteger esa información [y protegerá la confidencialidad de esa información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los OVM nacionales].]

4. Las Partes receptoras no podrán utilizar dicha información con fines comerciales, salvo que cuenten con el acuerdo del notificador.

5. Si un notificador retirase una notificación, las Partes deberán respetar la confidencialidad de toda la información clasificada como confidencial [, incluida la información acerca de cuya confidencialidad la autoridad competente y el notificador estén en desacuerdo].

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, la siguiente información [no debería, de forma general,] [no podrá en ningún caso] considerarse confidencial:

a) La descripción general del OVM o los OVM, el nombre y las señas del notificador;

b) Un resumen de la evaluación del riesgo de los efectos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, [teniendo también en cuenta la salud humana]; y

c) Los métodos y planes de intervención en caso de emergencia.]

#### ARTÍCULO 21 - CREACIÓN DE CAPACIDAD

(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Las Partes cooperarán [para promover] el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional [en materia de seguridad de la biotecnología, incluida la biotecnología en la medida en que se relaciona con la seguridad de la biotecnología]<sup>36</sup> [para la aplicación eficaz del presente Protocolo] en las Partes que sean países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que sean países con economías en transición, por conducto, entre otros, de las instituciones y organizaciones regionales, subregionales y nacionales.

[2. Las necesidades de países en desarrollo [y las Partes que sean países con economías en transición] [en materia de recursos financieros [y asistencia técnica y científica] y acceso y transferencia de tecnología y conocimientos] se tendrán plenamente en cuenta en las actividades de creación de capacidad en seguridad de la biotecnología [, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio], incluida la cooperación técnica y científica y la ayuda en la capacitación y el intercambio de expertos. [Las necesidades de las Partes que sean países con economías en transición se tendrán asimismo plenamente en cuenta en relación con la creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología].]

3. La cooperación para la creación de capacidad tendrá por objeto aumentar la capacidad tecnológica e institucional de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en materia de seguridad de la biotecnología, [inclusive] mediante la capacitación en ciencias

---

<sup>36</sup> Si se retiene la presente opción, el grupo de redacción jurídica (Grupo de contacto 2) habrá de definir "seguridad de la biotecnología".

relacionadas con la seguridad en la gestión y [el desarrollo] adecuados y seguros de la biotecnología, y en el uso de técnicas de evaluación y gestión del riesgo en relación con la seguridad de la biotecnología.]

[4. Se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes que sean países con economías en transición, incluida la capacitación y los conocimientos técnicos y científicos relacionados con [el desarrollo y] la gestión de la biotecnología y con el uso de las técnicas de evaluación y gestión del riesgo.]

[5. Las Partes tratarán de facilitar la participación del sector privado en las actividades de creación de capacidad realizadas en el marco del presente Protocolo.]

ARTÍCULO 22 - CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Las Partes fomentarán y facilitarán, según convenga, la concienciación y la educación del público acerca de la seguridad en relación con la transferencia, manipulación y utilización de los OVM [y sus productos] para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [, teniendo en cuenta la salud humana]. Al hacerlo, las Partes cooperarán, según convenga, con otros Estados y organizaciones internacionales.

2. Las Partes [, de conformidad con sus leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales,] [, y cuando convenga,] [procurarán dar] [darán] al público [la oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones acerca de la [liberación] [transferencia, manipulación y utilización seguras] de los OVM [y sus productos] y] facilitarán [información sobre] [los resultados] del proceso de adopción de decisiones [acerca de la [liberación] [transferencia, manipulación y utilización seguras] de los OVM [y sus productos] [, respetando en todo momento la información confidencial] [con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20].

3. Cada Parte velará por que su población conozca el modo de acceder al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

[ARTÍCULO 23 - ESTADOS QUE NO SON PARTES  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. Las Partes no exportarán ni importarán OVM o sus productos a o de Estados que no son Partes.]

[1. Las Partes [llevarán a cabo su comercio de OVM con Estados que no son Partes sobre una base compatible con los objetivos] [no verán restringido su comercio de OVM con Estados que no son Partes siempre que ese comercio tenga lugar sobre la base de las disposiciones sustantivas] del Protocolo. [Ese comercio podría ser objeto de acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales [en el marco del artículo 11] con Estados que no son Partes,

/...

que deberán darse a conocer por medio de la Secretaría [y del Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología].]

2. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al Protocolo. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que aporten al Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información pertinente sobre los OVM liberados en su territorio y que sean objeto de comercio hacia y desde su territorio.]

[ARTÍCULO 24 - NO DISCRIMINACIÓN  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Las Partes velarán por que las medidas adoptadas para aplicar el presente Protocolo, [incluidos] [en particular en relación con] los procedimientos de evaluación del riesgo, no supongan una discriminación entre los OVM procedentes del extranjero y los OVM de origen nacional.

2. Las Partes velarán también por que las medidas adoptadas para aplicar el presente Protocolo no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional ni constituyan un método de discriminación injustificada o una restricción encubierta del comercio internacional.]

[ARTÍCULO 25 - TRÁFICO ILÍCITO<sup>37</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

1. Cada Parte adoptará las medidas nacionales necesarias encaminadas a evitar y sancionar el tráfico ilícito de OVM [y sus productos].

[2. Cuando se haya determinado que ha existido tráfico ilícito la Parte afectada podrá pedir a la Parte de origen que elimine, a sus expensas los OVM de que se trate, repatriándolos o destruyéndolos, según convenga.]

3. Cada Parte pondrá a disposición del Servicio de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información [pertinente] sobre los casos de tráfico ilícito [en esa Parte].]

---

<sup>37</sup> El Grupo de contacto 2 facilitó la siguiente definición: se entiende por tráfico ilícito el movimiento transfronterizo voluntario de OVM [o sus productos] realizado en contravención de los procedimientos [especificados en el artículo [...]] del presente Protocolo.]. Tal vez sea necesario volver a analizar esta definición para detallar los elementos básicos de lo que podría constituir el tráfico ilícito, y volver a analizar la frase "movimiento transfronterizo voluntario", una vez se haya elaborado la definición de movimiento transfronterizo. Esta definición se ha transmitido para su examen en relación con el artículo 2 (Términos utilizados).

[ARTÍCULO 26 - CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS<sup>38</sup>

(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. Las Partes velarán por que los efectos socioeconómicos de la introducción, transferencia, manipulación o utilización de organismos vivos modificados [y sus productos] en la [posible] Parte importadora y su medio ambiente, y las estrategias y medidas para evitar o mitigar esos efectos, se tengan debidamente en cuenta en la [evaluación y] gestión del riesgo, teniendo en cuenta [el largo período de observación que puede ser necesario para que esos efectos socioeconómicos manifiesten] [las consecuencias adversas como la erosión genética y las consiguientes pérdidas de ingresos y las perturbaciones para los productos agrícolas y los agricultores tradicionales].]

2. Las Partes promoverán las investigaciones sobre los aspectos socioeconómicos relacionados con la utilización, manipulación y transferencia de OVM, así como el intercambio de los resultados de esas investigaciones.

[3. Toda Parte que tenga intención de producir, utilizando un organismo vivo modificado, un bien que hasta entonces se haya importado, lo notificará a la Parte afectada o que pueda resultar afectada con antelación suficiente para que esa Parte pueda adoptar medidas adecuadas para la conservación de la diversidad biológica potencialmente afectada. Cuando la Parte afectada sea un país en desarrollo, la Parte que sustituya esas importaciones facilitará asistencia financiera y técnica a la Parte afectada para el establecimiento de esas medidas.]]

[ARTÍCULO 27 - RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. Las Partes [en su primera reunión] [lo antes posible] [sobre la base de estudios que habrán de realizarse] [sin perjuicio de sus sistemas jurídicos nacionales vigentes] [estudiarán [si y] el modo en que] [adoptarán medidas adecuadas] [para establecer procedimientos destinados a formular normas y procedimientos adecuados] [para establecer y elaborar normas y procedimientos] [en la esfera de la responsabilidad [estricta] y compensación] [incluida la rehabilitación y la indemnización por daños a la diversidad biológica provocados por movimientos transfronterizos de OVM].]

[2. Si se produjeran daños, incluidos daños transfronterizos, como consecuencia de los organismos modificados o de actividades o productos en los que esos organismos estén presentes, que resulten ser perjudiciales para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana o de los animales o el bienestar socioeconómico, [el operador en relación con la producción, manipulación, exportación y suministro de esos organismos vivos modificados]

---

[<sup>1</sup> Se sugirió que se incluyese en el preámbulo del Protocolo una referencia a las consideraciones socioeconómicas/valores sociales y económicos de la diversidad biológica.]

[el exportador] [la Parte de origen] será responsable [estrictamente] de los daños, que deberán ser objeto de indemnización. [Si el [operador] [exportador] no pudiera [indemnizar] [hacer frente a su responsabilidad de compensar,] la Parte de origen será responsable de [indemnizar] en la medida en que el [operador] [exportador] no haya cumplido sus obligaciones.

3. Si el daño, incluido el daño transfronterizo, resultara ser perjudicial para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana o de los animales o el bienestar socioeconómico, el [Estado de origen] [operador] [exportador] sufragará los costos de restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones existentes antes de producirse el daño. Las Partes establecerán un Fondo de [Emergencia] [Indemnización] [plan de seguros] [garantía financiera], para [compensar] [indemnizar] según proceda en caso de daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

4. Las demandas civiles de indemnización por daños sufridos como consecuencia del movimiento transfronterizo, la manipulación y el uso de OVM [y sus productos] dentro de una Parte sólo podrán presentarse ante los tribunales del lugar: a) en que ocurrió la contingencia dañina; b) en que se sufrió el daño; o c) de la Parte en que el demandado tenga su residencia habitual.

5. Las Partes iniciarán, en su primera reunión, un proceso para continuar el desarrollo y adoptar los detalles específicos de las cláusulas de responsabilidad [y compensación] [e indemnización] [incluido] [y] el reglamento [incluido el establecimiento del Fondo de [Emergencia] [Indemnización].]

[6. Cada [Parte] [o] [Parte de origen] será responsable [por los daños [apreciables e importantes] para la diversidad biológica de otra Parte resultantes del movimiento transfronterizo de OVM en el marco del Protocolo,] [por los daños, incluido el daño transfronterizo, que sea perjudicial para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana o de los animales o el bienestar socioeconómico, que sean consecuencia de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [que] [si esos daños] se produjeran como consecuencia de una acción u omisión que pueda atribuirse a [esa Parte] [ese Estado] [según lo estipulado en las disposiciones del Protocolo]; [como consecuencia [de] una conducta que constituya un incumplimiento de una obligación internacional del Estado con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo; si el [operador] [exportador] no pudiese asumir su responsabilidad, el Estado o Estados de origen la asumirán en la medida en que hayan incumplido la obligación de diligencia debida del Estado de origen].

7. Cada Parte, de conformidad con su sistema jurídico, velará por que exista una vía para la pronta y adecuada indemnización u otra mitigación respecto del daño causado por el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados a cargo de personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción.]<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Los párrafos 1, 6 y 7 pueden leerse conjuntamente.

ARTÍCULO 28 - MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

[1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.]

2. El mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 21 del Convenio será el mecanismo financiero del Protocolo.

[3. El mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 supra tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares, para la creación de capacidad y el fomento y el uso seguros de la biotecnología y, cuando lo soliciten, para la capacidad de formular y aplicar programas, especialmente en las esferas de la evaluación y gestión del riesgo.]

4. En el contexto del párrafo 1 supra, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares, y de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación de capacidad a efectos de la aplicación del Protocolo.

5. Las orientaciones para el mecanismo financiero del Convenio que figuran en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del Protocolo, se aplicarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del presente artículo.

6. Asimismo, las Partes que son países desarrollados podrán suministrar recursos financieros y tecnológicos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y con economías en transición podrán acceder a ellos.

ARTÍCULO 29 - CONFERENCIA DE LAS PARTES  
(Adoptado provisionalmente)

1. La Conferencia de las Partes en el Convenio actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, las decisiones relativas al Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en éste.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a una Parte en el Convenio que, en ese momento, no sea Parte en el Protocolo, serán sustituidos por un miembro que será elegido por y entre las Partes en el Protocolo.

/...

4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo examinará periódicamente la aplicación del Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. La Conferencia de las Partes desempeñará entonces las funciones que se le asignen en este Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del Protocolo;

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del Protocolo;

c) Recabar y usar, cuando proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos no gubernamentales e intergubernamentales competentes;

d) Establecer la forma y los intervalos para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 35 del Protocolo y, asimismo, los informes que deban presentar los órganos subsidiarios;

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al Protocolo y sus anexos, así como a otros anexos adicionales del Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación de éste; y

f) Desempeñar las demás funciones que sea menester para la aplicación del Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, salvo en los casos en que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo será convocada por la Secretaría conjuntamente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las reuniones ordinarias posteriores de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de la Conferencia de las Partes en el Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de las Partes en el Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la reunión de las Partes en el Protocolo, o cuando lo solicite por escrito una Parte, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados miembros u observadores de éstos que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de las Partes en el Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional,



gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en una reunión de las Partes en el Protocolo en calidad de observador, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento mencionado en el párrafo 5 de este artículo.

ARTÍCULO 30 - ÓRGANOS Y MECANISMOS SUBSIDIARIOS  
(Adoptado provisionalmente)

1. Todo órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de éste podrá, cuando así lo decida la reunión de las Partes, prestar servicios al Protocolo, en cuyo caso, la reunión de las Partes especificará las funciones que haya de desempeñar ese órgano.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el Protocolo podrán participar como observadoras en los debates de las reuniones de un órgano subsidiario del Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario del Protocolo, las decisiones relativas al Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario desempeñe sus funciones en relación con cuestiones concernientes al Protocolo, todo miembro de la Mesa de ese órgano subsidiario que represente a una Parte en el Convenio que, en ese momento, no sea Parte en el Protocolo, será reemplazado por un miembro que será elegido por y entre las Partes en el Protocolo.

ARTÍCULO 31 - SECRETARÍA  
(Adoptado provisionalmente)

1. La Secretaría establecida en el artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los costos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en éste. La Conferencia de las Partes en el Protocolo adoptará decisiones en su primera reunión acerca de los arreglos financieros necesarios con este fin.

ARTÍCULO 32 - ÁMBITO JURISDICCIONAL  
Suprimido

ARTÍCULO 33 - RELACIÓN CON EL CONVENIO  
(Adoptado provisionalmente)

Salvo que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.<sup>40</sup>

[ARTÍCULO 34 - RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a los derechos y obligaciones de ninguna Parte en el Protocolo derivados de cualquier acuerdo internacional existente del que también sea Parte [, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro].]

ARTÍCULO 35 - VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES  
(Adoptado provisionalmente)

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Protocolo e informará a la Reunión de las Partes en el Protocolo, a intervalos que ésta determinará, acerca de las medidas adoptadas para la aplicación del Protocolo.

[ARTÍCULO 35 bis - CUMPLIMIENTO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

Las Partes, en su primera reunión, examinarán y aprobarán procedimientos y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento con las disposiciones del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. Esos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio del procedimiento de arreglo de controversias establecido en el artículo 27 del Convenio y serán distintos. En ellos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda.]

ARTÍCULO 36 - EVALUACIÓN Y EXAMEN DEL PRESENTE PROTOCOLO  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

Transcurridos [cinco] años desde la entrada en vigor del Protocolo, [y desde entonces al menos cada cinco años,] la Reunión de las Partes llevará a cabo una evaluación de la efectividad del Protocolo, incluida una evaluación de los procedimientos y anexos.

---

<sup>40</sup> Se señaló que tal vez sería menester volver a examinar esta disposición a la luz de los resultados de los debates sobre artículos sustantivos que pudieran guardar relación con asuntos como el arreglo de controversias y la aprobación y enmienda de anexos.

ARTÍCULO 37 - FIRMA  
(Adoptado provisionalmente UNEP)

El presente Protocolo estará abierto a la firma en [ ] para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el [ ] hasta el [ ], y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el [ ] hasta el [ ].

ARTÍCULO 38 - RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN  
Suprimido

ARTÍCULO 39 - ADHESIÓN  
Suprimido

ARTÍCULO 40 - ENTRADA EN VIGOR  
(Adoptado provisionalmente)

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el [ ] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, el Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para esa Parte, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

[ARTÍCULO 41 - RESERVAS  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la sexta reunión del Grupo de Trabajo)

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.]

ARTÍCULO 42 - DENUNCIA  
(Adoptado provisionalmente)

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.
2. Esa denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

/...

ARTÍCULO 43 - TEXTOS AUTÉNTICOS  
(Adoptado provisionalmente)

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Anexo I  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA NOTIFICACIÓN PARA OBTENER EL  
ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO

- a) Nombre e identidad [y clasificación nacional de nivel de seguridad de la biotecnología, si la hubiera, en el país exportador] de los OVM [o sus productos];
- b) Nombre, dirección y detalles para entrar en contacto con el [exportador] [solicitante];
- c) Nombre, dirección y detalles para entrar en contacto con el [importador] [individuo/institución/empresa receptor];
- d) Fecha [o fechas] prevista del movimiento transfronterizo, si se conoce;
- e) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recogida o adquisición y características del organismo u organismos receptores o parentales si guardan relación con la seguridad de la biotecnología;
- f) Centro o centros de origen/diversidad genética, si se conocen, del organismo u organismos receptores y/o parentales. [Descripción de los hábitat en que el organismo puede persistir o proliferar];
- g) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recogida o adquisición y características del organismo u organismos donantes si guardan relación con la seguridad de la biotecnología;
- h) Descripción del ácido nucleico o la modificación introducidos, la técnica utilizada, y las características resultantes del OVM [o sus productos];
- i) Uso previsto del OVM [o sus productos];
- j) Cantidad o volumen de los OVM [o sus productos] que vayan a transferirse;
- k) [Un informe de evaluación del riesgo [conocido y disponible] realizado de conformidad con el anexo II del Protocolo];
- l) Métodos sugeridos para [la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguras, incluido el empaquetado, el etiquetado, la documentación, la eliminación final y los procedimientos en caso de emergencia] [cuando proceda];
- m) Situación reglamentaria del OVM [o sus productos] de que se trate en el Estado de exportación (por ejemplo, si está prohibido en el Estado de exportación, si está sujeto a otras restricciones, o si se ha aprobado para

/...

su liberación general). Si el OVM [o sus productos] está prohibido en el Estado de exportación, los motivos de esa prohibición;

n) [El resultado de cualquier notificación a otros gobiernos por el [exportador] [solicitante] en relación con el OVM [o sus productos] y el propósito de esa notificación.];

o) [Una declaración] de que los datos incluidos en la información mencionada más arriba son correctos.

Anexo II<sup>1</sup>  
(Aprobado para su inclusión en el texto consolidado para la  
sexta reunión del Grupo de Trabajo)

EVALUACIÓN DEL RIESGO

Objetivo

El objetivo de la evaluación del riesgo, en el marco del Protocolo, es determinar y evaluar los posibles efectos adversos [del movimiento transfronterizo] [, la manipulación y el uso] de OVM [o sus productos] en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en el [posible] medio receptor [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana] [y consideraciones socioeconómicas].

Uso de la evaluación del riesgo

Los resultados de la evaluación del riesgo están destinados, entre otros, por las autoridades competentes para la adopción de decisiones fundamentadas sobre el movimiento transfronterizo [, la manipulación y el uso] de OVM [o sus productos].

Principios generales

[El principio rector de la evaluación del riesgo es el enfoque de precaución]. [Sobre la base del enfoque de precaución,] se deberá realizar la evaluación del riesgo de forma científicamente competente y transparente.

La falta de conocimientos científicos o consenso puede contribuir a la incertidumbre respecto del nivel del riesgo. [Esto no debería interpretarse como [un riesgo,] una ausencia de riesgo, o un riesgo aceptable].

Los riesgos asociados con el movimiento transfronterizo [, la manipulación y el uso] de OVM [o sus productos] debería examinarse en el contexto de los riesgos que entraña la utilización de receptores u organismos parentales no modificados en el [posible] medio receptor.

---

<sup>1</sup> El Grupo de contacto 1 seguirá examinando los pormenores técnicos relacionados con el contenido del anexo II sobre la base de los documentos UNEP/CBD/SWG/5/Inf.1 y UNEP/CBD/SWG/5/2. El resultado de las deliberaciones técnicas del Grupo de contacto 1 en la quinta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología figurarán en el informe que las copresidencias presentarán al pleno y se incluirán en el informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.

El Grupo de contacto 1 también celebrará deliberaciones adicionales en las que examinará la enmienda del texto y sustituirá el término "debería" por el término "deberá" cada vez que figure en el texto, con miras a armonizar el texto del anexo II con el texto de los artículos pertinentes. Dado que todavía queda por resolver este aspecto, este tema se incluirá en la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología. Lo anterior también será aplicable al término "están" que figura en la primera línea del párrafo 2, página 1 (Uso de la evaluación del riesgo).

La evaluación del riesgo debería realizarse caso por caso. Esto significa que la información requerida puede variar de un caso a otro, dependiendo de los OVM de que se trate, su uso [previsto] y el [posible] medio receptor.

#### Metodología

Para cumplir sus objetivos, la evaluación del riesgo entraña, según proceda, las etapas siguientes:

1. Una identificación de cualquier característica asociada a las [nuevas [secuencias de bases del material genético] [composiciones] [combinaciones]] del OVM [o sus productos] que puedan tener efectos adversos en la diversidad biológica y el [posible] medio receptor [, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana] [y consideraciones socioeconómicas];
2. Una evaluación de la probabilidad de que se produzcan esos efectos adversos teniendo en cuenta el nivel y el tipo de exposición del medio receptor al OVM [o sus productos];
3. Una evaluación de las consecuencias si se produjesen esos efectos adversos;
4. Una estimación del riesgo general presentado por el OVM [o sus productos] basada en la evaluación de la probabilidad y las consecuencias de los efectos adversos identificados; y
5. Una recomendación sobre si los riesgos son aceptables o gestionables o no [, incluida, cuando sea necesaria, la determinación de estrategias para gestionar esos riesgos y reducir al mínimo la probabilidad de consecuencias adversas].

[En la evaluación del riesgo puede tenerse en cuenta el asesoramiento de expertos científicos y técnicos [y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes].]

La evaluación del riesgo puede requerir información específica adicional sobre algunos temas que puede determinarse y solicitarse durante el proceso de evaluación, mientras que es posible que otros temas no sean de importancia en algunos casos.

Según el caso, en la evaluación del riesgo se tienen en cuenta, por tanto, datos científicos y técnicos pertinentes sobre:

#### [Características del organismo u organismos receptores o parentales]

Las características biológicas, fisiológicas, genéticas y ecológicas del organismo receptor/parental [relacionadas con la seguridad de la biotecnología] [necesarias para efectuar la evaluación del riesgo].



[Características del organismo u organismos donantes]

Las características del organismo u organismos donantes [necesarias para efectuar la evaluación del riesgo] [incluidas, en particular, la patogenicidad y la toxicidad].

[Características del vector]

Las características de vector, incluido su origen y su área de distribución.

[Características de los insertos]

Las características del ácido nucleico o de la modificación introducida.

[Características del OVM [o sus productos]]

Las diferencias conocidas entre las características biológicas, fisiológicas, genéticas o ecológicas del OVM [o sus productos] y su organismo receptor/parental [o sus productos].

[Información sobre el uso previsto]

Información sobre el uso [previsto] del OVM [o sus productos], incluido un uso nuevo o distinto comparado con el organismo receptor o parental sin modificar.

[Medio receptor]

Información sobre la ubicación y las características geográficas, climáticas y ecológicas del [posible] medio receptor.

[Organismos resucitados]

[Características del organismo u organismos resucitados y genes y secuencias de ADN de fósiles.]

[Consideraciones de seguridad relativas a la salud humana y de los animales]

[Información sobre el efecto del OVM en la salud humana y de los animales].

[Consideraciones socioeconómicas]

[Consideraciones socioeconómicas] [Información sobre los posibles efectos en las pautas socioeconómicas del país de importación, especialmente en las prácticas tradicionales y en los programas nacionales de agricultura sostenible.]

-----